REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 282 | Bogotá, D. C., jueves 14 de junio de 2007 | EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; ANGELINO LIZCANO RIVERA, SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 35 DE 2007

(mayo 15)

Legislatura 2006-2007

(Segundo Período)

En Bogotá, D. C., el día martes, 15 de mayo de 2007, siendo las 10: 55 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el recinto de sesiones de la misma, previa citación, con el fin de dar inicio formal a la sesión.

Por solicitud del señor Presidente, Tarquino Pacheco Camargo, la señora Subsecretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día).

Contestaron los siguientes honorables Representantes:

Carvajal Ceballos José Thyrone

Navas Talero Carlos Germán

Olano Becerra Germán Alonso

Piedrahíta Cárdenas Carlos Arturo

Pinillos Abozaglo Clara Isabel

Rivera Flórez Guillermo Abel

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Varón Cotrino Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Arboleda Palacio Oscar

Avila Durán Carlos Enrique

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Ceballos Arévalo Sandra

Córdoba Suárez Juan de Jesús

Durán Barrera Jaime Enrique

Giraldo Jorge Homero

Gómez Román Edgar Alfonso

Guerra de la Rosa Orlando Aníbal

Legro Segura River Franklin

Luna Sánchez David

Mantilla Serrano Jorge Humberto

Morón Cuello Alvaro

Motoa Solarte Carlos Fernando

Pacheco Camargo Tarquino

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Puentes Díaz Gustavo Hernán

Rangel Sossa Miguel Angel

Sanabria Astudillo Heriberto

Sánchez Montes de Oca Odín Horacio

Silva Amín Zamir Eduardo

Tapasco Triviño Dixon Ferney

Uribe Rueda Nicolás

Vélez Mesa William

Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes:

Martínez Rosales Rosmery

Pereira Caballero Pedrito Tomás

Mota y Morad Karime

Subsecretaria:

Señor Presidente no se ha conformado quórum deliberatorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Señor Presidente, es que a ver si dábamos unos minutos porque están en una reunión la coalición con el señor Presidente y creo que ya vienen para acá.

Presidente honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Señor parlamentario es el segundo llamado que se hace, sin quórum si quiera deliberatorio y yo considero que aquellos que somos puntuales debemos hacer cumplir el reglamento y exigimos también que se nos informe oportunamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Varón Cotrino:

Sí Presidente, usted ha comentado algo que en la sesión pasada fue objeto de discusión, yo desafortunadamente por estar en la Comisión de Ley 80 no pude concurrir y tiene que ver con el proyecto de pequeñas causas, de causas menores como lo ha llamado el Gobierno.

Yo comparto su posición, posición como representante, usted ha mantenido una coherencia en el tema de orden penal y ha logrado dejar constancia de algo que a mí me parece importante y que yo comparto.

Estamos incurriendo en una contradicción en la forma en que estamos legislando, mientras por un lado estamos incrementando penas; mientras por un lado estamos diciendo que el hurto calificado debe ser castigado con cárcel; mientras le aumentamos de cuatro a más años para que paguen una pena efectiva penitenciaria; por el otro lado en el de causas menores los estamos volviendo contravención.

Entonces yo llamo la atención señor Presidente porque es que el mensaje para la opinión pública es nefasto, más para una ciudad como Bogotá en donde casi el 87% de los delitos, porque usted conoce bien la cifra si no estoy mal, esa cifra ronda el 80%, son delitos en los cuales a una persona en desarrollo de un hurto, le quitan el celular, le quitan la cartera, le roban una agenda digital o lo despojan de unos tenis o de un vestido o de su ropa y uno dice, si esas causas que son pequeñas no son las que debemos castigar con cárcel, que son las que más ocupan la justicia y obviamente las que más generan congestión en todo el aparto judicial creo que no estamos haciendo nada.

Por otra razón, usted y yo coincidimos también en ese tema, cómo las vamos a calificar de contravenciones y les vamos a imponer unas sanciones que consisten en ir a hacer labor social cuando ni siquiera podemos coger a los que hay que tener retenidos en cárceles para que paguen efectivamente una pena.

Yo sé que el doctor Heriberto que es mi amigo, es el ponente, pero yo no estoy de acuerdo y creo que la Comisión Primera lo digo con el mayor respeto tomó una decisión equivocada porque estamos actuando en contravía de algo que ya aprobamos de lo cual usted fue defensor y yo también y es el aumento de la no excarcelación para los delitos de hurto calificado.

Decirle a la ciudadanía que ahora los vamos a volver contravenciones y que quien se robe el celular o quien le quita la agenda a una persona va a limpiar un parque, en mi opinión no es suficiente castigo y segundo no veo cómo pueda la administración implementar esos procedimientos, usted y yo lo compartimos y yo sí le solicito a la Comisión Primera que me incluya, lo digo con el mayor respeto dentro de la Comisión de ponentes, para efectos de que en la Plenaria nos podamos pronunciar.

Quienes estamos en Bogotá tenemos una responsabilidad, derivada ya de la aprobación de un proyecto legislativo en donde con presencia del General Montenegro acá se demostró cómo en muchas ocasiones se han presentando casos absurdos, aun la señora que le roban el celular por quitárselo la apuñalan, la dejan dos meses en cuidados intensivos y al mes ya estaba la persona que había sido agresora, victimaria y delincuente por fuera y ahora vamos a decir que esa persona como el celular cuesta $50.000 le vamos a imponer una contravención, no, porque es que la puñalada como le deja unas secuelas, hay casos donde la puñalada se le da y si la persona no tiene una incapacidad mayor a 60 días o de 30 días, entonces es excarcelable también doctora Clara.

Entonces la lesión personal y usted sabe más de ese caso que yo, la lesión personal implica que la persona cuando no tiene una incapacidad mayor de 30 días tiene excarcelación y a mí me parece un absurdo que nosotros vayamos en contravía de lo que ya hicimos y es más, tengo que decirlo con pesar, el mismo Gobierno que es promotor de este proyecto es el que se está contradiciendo, porque por un lado aumenta las penas y por el otro lado dice, vamos a considerar las contravenciones.

Yo no creo que el Estado tenga el aparto suficiente para poder castigar a quienes son contraventores, ¿cómo los van a conducir?, ¿quién va a estar pendiente de que el señor vaya y limpie el parque y haga las labores que tiene que hacer?, ¿quién va a estar pendiente que cumpla las labores de alfabetización?, yo quisiera que el Gobierno respondiera esos interrogantes, que nos dijera ¿de dónde va a sacar la plata para implementar ese procedimiento que va a permitir sancionar con contravención semejante clase de delitos?

Yo abogo porque ese proyecto sea archivado, señor Presidente y creo que en ese propósito no nos asiste una coalición partidista sino una coalición de sentido común frente a lo que la sociedad está sufriendo, es muy sencillo para quien tiene un escolta poder desplazarse por la ciudad, pero la persona que tiene que andar enerve por la calle, que en cualquier momento le han raponeado su reloj, esa persona entonces tiene que conformarse con ir a poner un denuncio, además con unas consecuencias que usted y yo conocemos porque usted ha litigado en penal, que es irse a la inspección de policía a poner un denuncio para dejar su nombre, su vivienda, su teléfono en donde el delincuente ya sabe en dónde está y pretender que con el simple cumplimiento de una pena que han tratado como contravención el señor se rehabilite.

El que se robó el reloj ya no lo va a hacer porque lo pusieron a barrer el parque o a dictar clases de alfabetización, entonces de aquí en adelante el señor ya se sustrae de cometer ese tipo de delitos. Yo creo que ese es un error monumental y por eso quisiera por lo menos de quienes están presentes que me permitieran participar en esa Comisión.

No hay derecho que nosotros vengamos aprobando temas que son absolutamente contradictorios y que en mi opinión, no van a subsanar nada, van a generar una mayor impunidad y una mayor elevación de los porcentajes de delitos cometidos en Bogotá.

Usted ha tendido una noción clara sobre ese tema y no sé cuál explicación daría en la Comisión doctor Navas porque usted ha sido claro en eso, pero en la plenaria sí hay que diferenciar lo que es una contravención de un delito y cuáles son las consecuencias y de qué manera nosotros sí podemos enfrentar este tipo de conductas.

Todo eso que hicimos de aumento de penas, va a resultar infructuoso entonces, le aumentamos a 54 tipos penales la pena para que fuera mayor de cuatro años y tuviera que efectivamente pagar cárcel, con esa legislación creo que todo lo que hicimos ahí lo borramos con la mano.

Presidente:

Permítame, como ha hecho alusión personal quiero decirle que yo he compartido a plenitud lo que usted está diciendo.

Ellos lo que están buscando es que en ciertos delitos reducir el quantum de la pena, yo objeté acá que yo no creía que limpiando una calle se fuese a reparar a la víctima.

Entonces aquí la Comisión me designó ponente precisamente para tratar que en el proyecto final quede lo que usted está diciendo y que yo considero igualmente, porque yo comparto lo que usted ha dicho, a mí me parece efectivamente ilógico que una persona le acaba de pegar una puñalada a otra, que lo cortó, no le queda cicatriz pero siempre le ponen 15 días de incapacidad y lo manden para la casa y la pena sería obra social; en un país vengativo como el nuestro eso no va a producir resultados.

Mañana hay una invitación con el señor Vicefiscal a las 7:30 de la mañana y odiando como odio madrugar estaré allá para asentar mis puntos de vista, pero obviamente será el Presidente de la Comisión quien podrá ampliar el número de ponentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Alonso Olano Becerra:

Una sola cosa final, señor Presidente y es anunciar en el mismo Orden del Día que vienen los proyectos que mañana serían debatidos. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Señora Secretaria informe.

Subsecretaria:

Señor Presidente la Secretaría le informa que se ha conformado quórum deliberatorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Alonso Olano Becerra:

Gracias Presidente. En el mismo sentido del doctor Germán Varón lo manifestamos la semana pasada, nosotros dejamos expresa nuestra visión no solo de lo que es incongruencia de parte del Gobierno Nacional frente a presentar dos proyectos que van en vías contrarias, sino los momentos similares en los cuales los presentaron con argumentos distintos.

Uno fue lo que nos dijeron para el Proyecto 023 y otro el que nos trae con el tema de las contravenciones y es conveniente recordar que mañana a lo que estamos invitados quienes hacemos parte de la responsabilidad de presentar ponencia para la Plenaria es un informe o una emisión que nos va a dar la Fiscalía, pero que nosotros vamos a tener que adelantar todas las discusiones internas para llegar como también se dejó la constancia con una postura que puede ser la que resolvió la Comisión o una postura diferente.

El doctor Dixon Tapasco también hace parte de los ponentes y también dejó sus constancias frente a lo que es la visión de quienes hemos participado del tema. Así que me parece que es un tema que está por discutir doctor Varón, es un tema que no está concluido, es un tema donde compartimos la línea que usted ha trazado doctor Navas y donde de manera prácticamente concluyente puedo manifestar que van a haber dos ponencias en la Plenaria de la Cámara, una con la tendencia de la administración y otra que comparte o que no comparte la misma, sobre todo por el tema de Bogotá.

Quienes somos Representantes por Bogotá tenemos un compromiso con ese tema, porque es que la mayoría y así lo manifesté la semana pasada, la mayoría de los delitos de Bogotá lo que se llama la inseguridad en Bogotá, no está dada por los grandes delitos que siente el país, está dada por pequeños delitos, pero que bajo una impunidad que se está tratando de enmarcar legalmente creo que dejaría la ciudad en una inseguridad enorme, aquí nosotros vamos a propender por algo y es un tema que vamos a trabajar muy puntualmente, es el tema de tener unos marcos legales y unos programas muy claros en esta ciudad para adelantar el tema de la seguridad urbana.

Siempre se habla de la seguridad rural, se muestra unos resultados de seguridad rural, pero no hemos hablado de lo que es la seguridad urbana y este proyecto, doctor Varón va en contravía de la seguridad urbana y, más sencillamente abonando el terreno para que haya mayor inseguridad urbana y nosotros vamos a estar muy atentos en la construcción de unos marcos legales que permitan también tener herramientas para dar una seguridad urbana como lo necesitan los residentes de Bogotá.

Aquí también debe ser no solo este punto referencial para este proyecto, sino para muchos otros que tendremos nosotros que estudiar, pero hay que empezar a hablar y a interrogar sobre lo que son las posibilidades de contar con una seguridad urbana y, este proyecto sencillamente nos daría a nosotros es una inseguridad urbana.

Gracias Presidente, me parece que prudentísimo que usted le transmita al señor Presidente de la Comisión, al doctor Tarquino, la inquietud para que el doctor Varón pueda también en su condición de ex personero de la ciudad, aportar muchísimo conocimiento para ver los efectos de ese proyecto en ciudades como Bogotá, eso creo que hay que ser tenido en cuenta.

Presidente:

Llegó el Presidente titular, faltando 25 para las doce.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Germán Alonso Olano Becerra:

Gracias doctor Navas. Presidente, estábamos hablando del proyecto que se abordó la semana pasada, de lo que se llaman los delitos menores, las causas menores y el doctor Varón hacía una referencia sobre el texto, les decíamos que mañana estamos invitados a un diálogo con Representantes de la Fiscalía, pero que este es un tema que quedó abierto dada la integración que usted hizo de los ponentes y había solicitado al doctor Varón hacer parte sencillamente manifestada que este tema hay que ver también los efectos que tienen que ver en ciudades como Bogotá, donde podemos mostrar unas estadísticas que tienen que ser absolutamente analizables para el resultado final de lo que debe ser nuestra ponencia. Gracias Presidente.

Presidente, honorable Representante Tarquino Pacheco Camargo:

Gracias doctor Germán. La Presidencia le pide disculpas a los miembros de la Comisión por la demora que tuve el día de hoy es la segunda oportunidad durante este año que he estado en la Presidencia de llegar tarde a la citación, pero estábamos la bancada de Gobierno, una reunión con varios ministros y estábamos deliberando.

Así que les reitero las disculpas, esa es la razón. Lo que quería comentarles es también, por otra parte, es que ya llegó el informe de la Comisión Accidental acerca del tema del Secretario, ya la radicaron en la Secretaría.

El Informe de la Comisión Accidental acerca de la interpretación que se le hizo al fallo de la Sesión Quinta de Estado, con respecto al tema de la nulidad de la elección del Secretario de esta Comisión.

La pregunta que le estoy haciendo es si hay reposado algún informe, por favor.

Subsecretaria:

Señor Presidente, la Secretaría le informa que el día jueves en horas de la tarde como a las cinco y media la Subcomisión radicó el informe, se mandó el viernes a todos los Representantes, igualmente como en el informe de la subcomisión manifiesta que hay dos posiciones encontradas, entonces que cada uno de los integrantes de esta subcomisión, presentarán un informe individual.

El honorable Representante, David Luna desde el día miércoles en la mañana, había presentando el informe, se mandó también igualmente a todos los Representantes, igualmente al doctor Carlos Arturo Piedrahíta y el doctor Germán Navas, presentaron su informe. Igualmente se le mandó a todos los Representantes el viernes.

En el día de ayer el honorable Representante William Vélez, también presentó su informe independiente y de igual manera se dio traslado a todos los honorables Representantes de la Comisión.

Presidente:

En ese orden de ideas con los diferentes informes que se han presentado, pienso que debe cada uno de los parlamentarios tener suficiente ilustración y claridad, acerca de la posición que deben tomar con respecto a este tema.

Infórmeme si ya se conformó el quórum decisorio, por favor.

Subsecretaria:

Señor Presidente hay registrado quórum deliberatorio.

Presidente:

Puede leer el Orden del Día, hasta tanto se conforme el quórum decisorio por favor.

Subsecretaria:

Sí Presidente.

ORDEN DEL DIA

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

Proyectos para primer debate. Para discusión y votación.

1. **Proyecto de ley número 219 de 2007 Cámara, 068 de 2006 Senado,** *por medio de la cual se asignan unas funciones a los Notarios.*

Autores: honorables Senadores *Germán Vargas Lleras, Reginaldo Montes, Javier Cáceres, Rubén Darío Quintero, Juan C. Restrepo, Miguel Pinedo, Plinio Olano* y los honorables Representantes *José Fernando Castro Caycedo, Roy Barreras, Germán Varón* y otros.

Ponente: honorable Representante *Edgar Gómez Román.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 288-355-526 de 2006. 30 de 2007.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 168 de 2007.

2. **Proyecto de Acto Legislativo número 241 de 2007 Cámara,** *por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial.*

Autores: honorables Representantes *Nancy Denise Castillo García, Jorge Homero Giraldo, José Thyrone Carvajal, Orlando Duque Quiroga, Carlos Fernando Motoa, Franklin Legro, Luis Alejandro Perea, Heriberto Sanabria, Roosvelt Rodríguez, Marino Paz, Liliana Barón, Fabiola Olaya, Silfredo Morales, Hernando Betancourt, Pablo Salamanca, Pedro Pardo*, y otros.

Ponentes: honorables Representantes *José Thyrone Carvajal Ceballos* –C–, *Jorge Homero Giraldo, Roy Barreras Montealegre, Franklin Legro Segura, Fernando Motoa Solarte* y *Heriberto Sanabria Astudillo.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 77 de 2007.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 152 de 2007.

3. **Proyecto de ley número 42 de 2006 Cámara,** *por la cual se deroga el Decreto 1382 de julio 12 de 2000, se modifica el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se crea el recurso de insistencia en revisión de la acción de tutela por parte de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Guillermo Santos Marín, Pedro Nelson Pardo, Musa Besaile Fayad* y el honorable Senador *Mauricio Jaramillo M.*

Ponentes: honorables Representantes *Nicolás Uribe Rueda* –C– y *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 269 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 560 de 2006.

4. **Proyecto de ley número 047 de 2006 Cámara,** *por la cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto 1355 de 1970.* (Código Nacional de Policía).

Autores: honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz* y los honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive* y *Manuel Antonio Virgüez*.

Ponentes: honorables Representantes *Carlos Fernando Motoa Solarte* –C–; *Franklin Legro Segura* y *Orlando Guerra de la Rosa.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 269 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 363 de 2006.

5. **Proyecto de Acto Legislativo número 235 de 2007 Cámara,** *por medio del cual se adiciona el artículo 132 de la Constitución Política de Colombia limitando la reelección indefinida de los congresistas.*

Autores: honorables Representantes *Heriberto Sanabria, Nicolás Uribe Rueda, Alfredo Cuello Baute, Omar Flórez, Diego Naranjo, Juan Córdoba, Gustavo Puentes, Roy Barreras* y otros.

Ponente: honorable Representante *Heriberto Sanabria A.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 51 de 2007.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 125 de 2007.

6. **Proyecto de ley número 131 de 2006 Cámara,** *por medio de la cual se modifica el artículo 124 y se deroga el artículo 126 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Buenaventura León, José I. Bermúdez, José G. Piamba, Joaquín Camelo, Pedro M. Ramírez, Clara Pinillos, Amanda Ricardo de Páez, Jorge Roza* y los honorables Senadores *Juan C. Restrepo, Camilo Sánchez, Carlos Ferro S. y Nancy P. Gutiérrez.*

Ponentes: honorables Representantes *Carlos E. Soto J.* –C–; *Pedrito T. Pereira, Jorge Homero Giraldo* y *Carlos F. Motoa S.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 411 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 101 de 2007 (negativa).

7. **Proyecto de ley número 153 de 2006 Cámara, 27 de 2005 Senado,** *por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 229 del Código Penal, relativo a la violencia intrafamiliar.*

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

Ponente: honorable Representante *Sandra Ceballos A.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 458 de 2005; 173-282 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 83 de 2007.

8. **Proyecto de ley número 088 de 2006 Cámara,** *por la cual se define la actividad de las compraventas de vehículos usados y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Pedro Nelson Pardo Rodríguez* y *Guillermo Santos Marín.*

Ponente: honorable Representante *Pedrito Tomás Pereira.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 330 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 512 de 2006.

9. **Proyecto de ley número 105 de 2006 Cámara,** *por la cual se crea la Superintendencia del Consumidor y del Usuario, se señalan los principios que regulan su protección y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Representante *Germán Alonso Olano B.*

Ponentes: honorables Representantes *Germán Olano B.* –C–; *Germán Navas T., Jorge H. Mantilla S., Carlos E. Soto J., David Luna* y *Carlos F. Motoa S.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 368 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 489 de 2006.

10. **Proyecto de ley número 10 de 2006 Cámara, acumulado número 098 de 2006 Cámara,** *por la cual se modifica el Decreto 1421 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorable Representante *Gloria Stella Díaz* y los honorables Senadores *Alexandra Moreno* y *Manuel Virgüez. Carlos Ferro Solanilla.*

Ponentes: honorables Representantes *Sandra Ceballos Arévalo* –C–; *David Luna Sánchez, Carlos Germán Navas Talero, Germán Alonso Olano Becerra, Nicolás Uribe Rueda* y *Germán Varón Cotrino.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 249-353 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 128 de 2007.

11. **Proyecto de ley número 41 de 2006 Cámara,** *por la cual se adiciona el Código Penal y se sancionan penalmente los actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica.*

Autora: honorable Representante *María Isabel Urrutia Ocoró*.

Ponentes: honorables Representantes *Pedrito Tomás Pereira Caballero* –C–; *Dixon Ferney Tapasco* y *Odín Horacio Sánchez.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 267 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 128 de 2007.

12. **Proyecto de ley número 209 de 2007 Cámara, 35 de 2006 Senado,** *por la cual se promueve la simplificación normativa.*

Autor: honorable Senador *Carlos Ferro Solanilla*.

Ponente: honorable Representante *Carlos Enrique Soto Jaramillo.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 264-307-561 de 2006, 30 de 2007.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 131 de 2007.

13. **Proyecto de ley número 216 de 2007 Cámara, 137 de 2006 Senado,** *por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal*.

Autores: honorables Representantes *Luis Antonio Serrano, Lucero Cortés, Nicolás Uribe Rueda*, y los honorables Senadores *Carlos Ferro, Gina María Parody, Dilian Francisca Toro, Carlos Cárdenas Ortiz, Piedad Zuccardi, Zulema Jattin, Armando Benedetti* y otros.

Ponentes: honorables Representantes *Nicolás Uribe R.* y *Carlos Arturo Piedrahíta C.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 414-488-642 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 155 de 2007.

14. **Proyecto de ley número 246 de 2007 Cámara, 102 de 2006 Senado,** *por medio de la cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble.*

Autor: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Ponente: honorable Representante *Gustavo Puentes Díaz.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 329-440 de 2006; 64-88 de 2007.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 145 de 2007.

15. **Proyecto de ley número 14 de 2006 Cámara,** *por la cual se modifica parcialmente la Ley 136 de 1994.*

Autores: honorable Representante *Gloria Stella Díaz* y los honorables Senadores *Alexandra Moreno* y *Manuel Virgüez*.

Ponentes: honorables Representantes *Odín Horacio Sánchez Montes de Oca* –C–, *Jorge Homero Giraldo, David Luna Sánchez, Roy Leonardo Barreras Montealegre* y *Carlos Fernando Motoa Solarte.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 249 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 430 de 2006.

16. **Proyecto de ley número 224 de 2007 Cámara, 108 de 2006 Senado,** *por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

Autor: Ministerio del Interior y de Justicia.

Ponentes: honorables Representantes *Tarquino Pacheco Camargo* –C–; *Rosmery Martínez Rosales, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Dixon Tapasco Triviño, Miguel Angel Rangel* y *Oscar Arboleda Palacio.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 355-434-533 de 2006, 27 de 2007.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 102 de 2007.

III

Lo que propongan los honorables Congresistas.

El Presidente,

Tarquino Pacheco Camargo.

El Vicepresidente,

Orlando Aníbal Guerra de la Rosa.

La Subsecretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Ha sido leído el Orden del Día, señor Presidente y la Secretaría le informa que ya se ha registrado quórum decisorio.

Presidente:

En consideración el Orden del Día leído, ¿aprueba la Comisión?

Subsecretaria:

Ha sido aprobado el Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Primer punto del Orden del Día.

Subsecretaria:

Sí Presidente.

Proyecto de ley número 219 de 2007 Cámara, 068 de 2006 Senado, *por medio de la cual se asignan unas funciones a los Notarios.*

Autores: honorables Senadores *Germán Vargas Lleras, Reginaldo Montes, Javier Cáceres, Rubén Darío Quintero, Juan C. Restrepo, Miguel Pinedo, Plinio Olano* y los honorables Representantes *José Fernando Castro Caycedo, Roy Barreras, Germán Varón* y otros.

Ponente: honorable Representante *Edgar Gómez Román.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 288-355-526 de 2006, 30 de 2007.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 168 de 2007.

Ha sido leído el primer punto del Orden del Día señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Solo para hacer una pregunta Presidente. Dice la norma claramente y es la Ley de Reforma Política, que hay un solo ponente o un ponente de cada uno de los partidos, para que su señoría tenga la gentileza de responderme si hay una representación de cada uno de los partidos o si hay un solo ponente, hay varios por lo que veo.

Presidente:

Doctor Carlos Soto, cíteme dónde dice en la Reforma Política eso, léame el artículo por favor.

O sea la Comisión ha venido funcionando con la siguiente fórmula. Los proyectos en la cual hay interés de los partidos, hemos acordado de que presenten la solicitud o la petición, una fórmula es esa.

Si el Partido de la U, en muchas oportunidades ha venido impulsando unos proyectos y la Comisión, les ha dado la prioridad para que sea quien oriente ese proyecto.

Segunda instancia, hemos acordado que cuando son autores los parlamentarios y son miembros de la Comisión, le damos prioridad de la ponencia a los miembros de la Comisión.

Tercero, doctor Carlos Soto, el proyecto (…)

Continúa con el uso de la palabra el Presidente.

(…) donde usted ha participado, esa fórmula que usted dice, que usted señala en el día de hoy, no es aplicable porque no lo dice de manera expresa, es un concepto que ha venido aplicando una de las comisiones; aquí se habla de que tenga representación los partidos y hay representación de los partidos.

En ese orden de ideas, le aclaro a efectos de que no haya duda, porque en todas las actuaciones que ha hecho la comisión esas son las reglas de juego que hemos establecido y las que hemos aplicado, si hay algún proyecto en la cual el Partido de la U o usted como parlamentario tiene interés de ser ponente, le informa a la Mesa Directiva y no hemos tenido ningún tipo de prevención, ni hemos tenido ningún tipo de exclusión con los miembros de esta coalición y de esta comisión.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Señor Presidente. No vengo con ninguna prevención, le agradezco a su señoría que así se ha hecho cuando hay interés para el Partido de la U, no tengo la norma aquí pero se la voy a traer con el mayor gusto aunque la debería tener la secretaría, la debería tener en la reforma política.

La Ley de Bancadas lo estipula concreta y claramente, sin embargo su señoría no tengo ningún inconveniente y lo que sí es que le voy a traer la norma específica para que no crea usted que es una posición caprichosa de alguien que quiere molestar.

Presidente:

Gracias doctor Soto, con el mayor gusto cuando la traiga, le daremos aplicación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante William Vélez Mesa:

Gracias señor Presidente. Para solicitarle con todo respeto a la Comisión me acepte un impedimento, para discusión y aprobación de este proyecto toda vez que dentro del grado que señalan ahí tengo una pariente que se desempeña como notario.

Presidente:

En consideración el impedimento presentado por el doctor William Vélez, ¿aprueba la Comisión?

Secretario:

Ha sido aprobado el impedimento del doctor William Vélez, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas:

Gracias señor Presidente. Es un punto de orden, hace quince días después de la intervención del señor Presidente de la República, un grupo de parlamentarios solicitamos que se citara al señor Ministro del Interior, y que se amplió al Director del DAS para hablar sobre la intervención del señor Presidente en el sentido de decir, cuando él manifiesta ante la opinión pública en horario triple A que se estaba haciendo inteligencia o interceptación de llamadas a algunos funcionarios y miembros de la oposición.

Presentamos esa proposición acá y fue aprobada, ese día muchos dijeron de los acá presentes que eso no era lo que había manifestado el señor Presidente de la República.

El domingo sale en la Revista *Semana*, un artículo donde se dice la interceptación de llamadas que se estaban realizando desde Itagüí y eso originó el tsunami que todos conocemos hoy en día que es la renuncia del señor Director General de la Policía, de la Inteligencia y la renuncia de once Generales más.

Yo le quería preguntar señor Presidente, si usted ha fijado fecha ya para ese debate, que pedimos que sea con la presencia del señor Ministro del Interior y le agradeceríamos que lo ampliáramos ante una solicitud que hace el doctor Germán Navas para que lo ampliáramos también al señor Ministro de la Defensa. Gracias señor Presidente.

Presidente:

La Presidencia le informa que como hay varias citaciones, le dimos una prioridad por decirlo así a esta proposición y la acordamos que de pasado mañana en ocho días, ya debe estar cursando en el día de hoy o mañana la citación y pues aquí estarán presentes los funcionarios para despejar cualquier inquietud sobre ese tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Lo que pasa es que estamos pidiendo con el doctor Piedrahíta, que se amplíe al Ministerio de Defensa esto, porque en realidad nos tiene preocupados lo que aconteció en la Policía Nacional como consecuencia de un hecho de los que habíamos denunciado acá, o sea de las infiltraciones telefónicas, etc.

Entonces estamos pidiendo que se amplíe no sólo con el Ministro del Interior, sino también con el señor Ministro de Defensa, porque el país sí quiere unas explicaciones y yo como amigo que he sido de la Policía Nacional siempre, también las quiero.

Presidente:

Doctor Germán Navas y doctor Piedrahíta, para cumplir con el procedimiento y para que quede sentada en el acta, por favor háganmela llegar por escrito, para someterla a votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente. Este proyecto que se pone a consideración de la Comisión Primera, es un proyecto que ya ha sido en varias oportunidades debatido y que tiene por objeto facilitar que personas que pertenecen al estrato uno, dos y tres, puedan tener una posesión regular a fin de que tenga cabida la iniciación de procesos, para que por prescripción adquisitiva de dominio, termine siendo declarada la propiedad sobre un bien. ¿En qué condiciones? Las específicas del proyecto de ley.

En el Senado se le han hecho modificaciones, pero básicamente las tres condiciones fundamentales son las siguientes; primero, que la persona para poder solicitar esa condición de poseedor regular haya tenido el inmueble durante o más, sin ningún tipo de clandestinidad, sin ningún tipo de violencia, de manera pacífica y de manera evidente.

Segundo, que no exista ningún tipo de decisión de orden judicial sobre el dominio o posesión del inmueble sobre el cual se pretende el pronunciamiento de poseedor regular y, tercero, cumplir una serie de requisitos adicionales que en mi opinión son válidas en la medida en que acreditan esas condiciones.

¿Cuál es el resumen de lo que se pretende hacer acá? Una persona que tiene un bien urbano en estrato uno, dos y tres, pueda acudir ante el notario si cumple

esas condiciones; dos, el notario si ve que no hay procesos, si la posesión es pacífica le da esa condición de poseedor regular, y con esa condición él lo que puede hacer es iniciar un proceso ante el notario, ante el que no tiene posesión para que cumplido el término de prescripción adquisitiva del dominio, diez años para bienes inmuebles y cinco para muebles, pueda el notario trascurrido ese tiempo declararlo propietario.

Qué pasa si en el transcurso de los diez años, alguien dice, esa posesión es irregular o es clandestina o fue ejercida con violencia; se archiva inmediatamente el procedimiento y quedan en libertad de acudir ante los jueces, para que sean los jueces los que diriman esa controversia; normalmente se hace por medio de un proceso reivindicatorio y en ese sentido entonces este proyecto lo que pretende es permitir que esas personas que no tienen ningún tipo de recursos, en muchas ocasiones para pagar un abogado puedan hacerlo ante un notario y viene con una condición que a mí me parece importante y es que los derechos notariales para este tipo de personas no se cobrarían; sé que es una carga adicional para los notarios, pero creo que hay una función social que cabe o que encuadra dentro de lo que postula el proyecto de ley y me parece que es importante acoger lo que sobre este proyecto o coincidiendo con el temario de este proyecto, expresó la Corte al decir que la propiedad es uno de los elementos y la posesión, que deben ser reglamentados por el legislador al fin de reconocer derechos, que en cabeza de personas con escasos recursos le han sido vedados.

A quien tiene un terreno y pertenece a un estrato uno o dos, le queda muy difícil pagar un abogado para que por medio de una prescripción adquisitiva de dominio, inicie un proceso ante la justicia ordinaria. Me parece a mí que este procedimiento es válido, que tiene unas garantías y que en últimas lo que permitiría es que mucha gente pueda acceder a esa condición de poseedor regular, para que transcurrido el tiempo de la prescripción ordinaria pues se pueda adquirir el bien inmueble en diez años y el bien mueble en cinco años.

Ese es el resumen del tema y quisiera ceder la palabra para los honorables Representantes que tengan observaciones en torno al articulado del mismo proyecto. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Dixon Ferney Tapasco Triviño:

Presidente muchas gracias. Sí era importantísimo ya que no está el ponente, el autor del proyecto hiciera esa explicación breve sobre el proyecto; de todas maneras no me quedan claros ciertos temas, sí sobre el objeto del proyecto, pero no me quedan claros ciertos temas sobre que eso se logre con el articulado que está radicado en el proyecto.

Y las dudas básicamente son dos, es cierto que la Ley 791 de 2002 plantea ya unos nuevos términos para la prescripción, la extraordinaria diez años, la ordinaria de cinco años. Si vamos al artículo 2º que tiene que ver con requisitos me permito leer Presidente, el numeral uno dice: "Estar **en posición regular del inmueble en nombre propio o en forma continua y exclusiva, sin violencia, ni clandestinidad durante un año continuo o más".**

Ese año continuo se vuelve el que reemplazaría los cinco, le voy a decir por qué, porque si se lee el encabezado del artículo 2º que habla de los requisitos, lo que dice es: "Para **hacer efectivo el derecho a que se refiere el artículo anterior"**, cuál es, que no sea ante un trámite judicial sino ante notario que se dé el conocimiento de posesión regular. Básicamente ese es el término y ahí entra lo de llevar esa posesión exclusiva sin violencia, ni clandestinidad por un año.

Entonces me preocupa mucho que por este artículo estemos cambiando, algo que también está digamos supremamente nuevo, creo que sin estrenar, porque estamos en el 2006 y esta norma es del 2002; es decir, que no ha operado en Colombia la primera prescripción ordinaria o sea este año se darían, porque se cumplieron los cinco años, que es la de cinco años y la pasaríamos ya a un año.

Para mí eso es sumamente preocupante, y la segunda parte también tiene que ver con…

La Presidencia concede el uso de la palabra para una interpelación al honorable Representante Germán Varón Cotrino:

Yo creo que es incluso al contrario, como no se trata de un procedimiento judicial, lo que estamos diciendo es para poder acceder a la condición de poseedor regular, uno lo que hace es ir ante el notario y decir, yo llevo un año o más en posesión tranquila, sin violencia, ni clandestinidad sobre tal predio; reconocido ese año lo que entra a operar es la prescripción de la que usted habla, es decir, lo que estamos haciendo es incrementándole un año en virtud de que no es un procedimiento judicial.

No sé si la redacción la podamos variar para que quede en ese sentido, si le parece porque estoy totalmente de acuerdo; nosotros no pretendemos con esto derogar unos términos, porque además cuando hablamos de los términos de la 791 lo que decimos es, yo voy ante el notario, señor notario, yo tengo posesión pacífica, espontánea, evidente y clara sobre este bien y necesito que me conceda la condición de poseedor regular, ¿para qué? Para empezar a tramitar la prescripción adquisitiva de dominio, ¿en qué términos?; en los términos de la ley o sea diez años para inmuebles, cinco años para bienes muebles, con una condición que es garantista, si durante esos diez años o durante los cinco años hay alguien que alegue la propiedad del bien, el notario se sustrae de una función de orden administrativa y queda en cabeza de los jueces ordinarios la decisión de quién es el propietario por proceso reivindicatorio o por otros.

No sé si me hago entender, lo que estamos es incluso diciendo se le incremente un año, porque cuando usted llega donde el notario para que le reconozca la calidad de poseedor regular lo que se dice es vamos ahora en los términos de la ley a reconocerle si es bien mueble cinco años, e inmueble diez años y ante el notario hay que acreditar que ya se lleva un año.

Entonces si le parece podemos revisar la redacción para que quede en el sentido que usted lo establece.

La Presidencia concede el uso de la palabra para una interpelación al honorable Representante Germán Navas Talero:

Señor Presidente. Quiero que entiendan que no quiero boicotear y el doctor Varón sabe que no soy dado a eso, pero todavía no me queda claro esto.

Yo quisiera una cosa doctor Varón y doctor Tapasco, porque esto implica un cambio muy importante en materia de Procedimiento Civil, porque doctor Varón sin los afanes porque este es mi deber, pedirle un concepto al colegio de abogados y al departamento de su universidad, para escuchar a aquellas personas que trabajan en esto, que litigan en esto.

Pedir un consejo nunca lo he considerado como muestra de ignorancia, es simplemente afianzar una posición que tengo, discúlpeme doctor Tapasco, doctor Varón, pero a mí sí me gustaría pedirle un concepto a Jairo Parra por lo menos es el director del colegio de abogados, queremos su concepto respecto a esta materia, ellos que han dedicado toda su vida a este problema nos podrían ilustrar mejor. Gracias doctor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Varón Cotrino:

Yo creería que el concepto es válido, ni más faltaba que no pudiéramos tener la opinión del colegio de abogados procesalistas, que incluso fueron los que nos acompañaron en la modificación al Código de Procedimiento Civil, amigos nuestros y que obviamente tienen mayor claridad porque son los que tienen que ante los juzgados venir a litigar en estas causas.

Pero yo les diría lo siguiente, yo creo que una función de orden administrativa que tiene un notario, que le quita la posibilidad de un abogado de litigar para un proceso de prescripción adquisitiva de dominio o de un proceso de pertenencia, pues es obvio que de pronto no les pueda parecer lo más llamativo, porque les estamos diciendo es, en esos casos no van a necesitar de abogados sino de un notario, que de manera gratuita a diferencia de lo que pasa con los abogados, les cobraría unos honorarios y para nadie es desconocido y menos para nosotros aquí en Bogotá cómo operan las mafias de los invasores piratas que en muchas ocasiones, lo que hacen es engañar a la mayoría de la gente diciéndoles que si les facilitan algún dinero, ellos se encargan de ejercer alguna representación para volverle esa posesión propiedad.

Volviendo al tema del doctor Dixon que me parece importante, cuando habla el artículo 2º, requisitos efectivos para hacer el derecho al que se refiere el artículo anterior, es decir, para ser reconocidos como poseedores urbanos dice, **"Dichos bienes a fin de quedar habilitados para adquirir su dominio por prescripción ordinaria, de acuerdo con la ley y en los términos y plazos señalados por la Ley 791 de 2002".**

¿Qué se está diciendo ahí? No se está reemplazando sino que con el año que yo acredito como poseedor, lo que estoy diciendo es, señor notario si me reconoce esa condición de poseedor, yo podría acudir a lo que establece la Ley 791 de 2002, en sus condiciones y términos. ¿Cuáles son las condiciones y términos?, lo que usted explicaba.

Me parece que con la redacción que hay, a no ser que haya una sugerencia, yo no tengo inconveniente en aceptar, se podría entender que no estamos reemplazando los términos, sino que por el contrario hay que acreditar ante el notario para

poder llegar a la 791 un año de posesión tranquila y pacífica sobre el bien, para entrar a cumplir los términos que en la 791 se han establecido; de ahí que diga "**a fin de quedar habilitados para adquirir su dominio en los términos y plazos señalados por la Ley 791 de 2002".**

Me parece que en ese sentido se recogería la inquietud, no sé si le satisfaga la explicación doctor Dixon.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Dixon Ferney Tapasco Triviño:

Gracias Presidente. La verdad que si se puede dar más claridad sobre que no se está modificando el plazo, pero creo que la redacción sí se podría mejorar un poquito.

La segunda pregunta, tiene que ver con el mismo artículo segundo, en el segundo inciso del numeral dos, dice: **"No será obstáculo para el ejercicio de este derecho la circunstancia de que existan inscripciones de posesión anteriores, sobre el mismo inmueble".**

Y este vuelve mucho más complejo el procedimiento que pueda ser fácil de demostrar que uno está ininterrumpidamente y no clandestinamente sobre posesión de un bien, cuando hay varias personas peleando la misma inscripción, ahí ya de hecho hay un conflicto, si hay varias personas que están sobre el mismo bien pidiendo la misma inscripción o si en menos del año llega otra persona a alegar lo mismo, ya hay un problema sobre la adquisición de ese derecho, así sea para iniciar el trámite de prescripción.

Entonces me parece bastante complicado al menos, cómo se entra a demostrar cuál tiene mejor derecho por ejemplo, en un proceso de esos; el más antiguo, el que primero lo inscriba, o sea yo entiendo el objeto del proyecto y me parece sano, pero me parece que puede traer varias complicaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente. A mí me parece que la precisión que se hace ahí, tiene por objeto que existiendo una inscripción, quien hace esa inscripción pues pueda demostrar si tiene un interés o no, si no tiene interés y no concurre entramos en los términos de la 791, si tiene interés y concurre queda suspendido el procedimiento.

Y entonces se tiene que acudir a la justicia ordinaria, esa en mi opinión es la finalidad de ese inciso, pero igual en mi opinión no tendría inconveniente en que lo suprimiéramos si consideran que es innecesario.

La Presidencia concede el uso de la palabra para una interpelación al honorable Representante Germán Alonso Olano Becerra:

Gracias Presidente. Oyendo las respuestas que da el doctor Germán Varón, a las inquietudes del doctor Tapasco me asalta aún más la duda frente al proyecto.

Es que el mismo título del proyecto se refiere a algo que tiene unas consecuencias que están desarrolladas en los artículos, una cosa es la intención de darle unas nuevas funciones a las notarías y otra es la modificación que tendría implícita el Código de Procedimiento Civil, son dos cosas que son diferentes; que entre otras cosas están regulados por fuentes legales distintas, el Código de Procedimiento Civil establece unos procedimientos que hacen referencia a las prescripciones adquisitivas ordinarias, o prescripciones adquisitivas de dominio.

El hecho de que se le entregue una facultad a los notarios, implica ver los efectos de esas modificaciones en el mismo Código de Procedimiento Civil y frente a las explicaciones que hace el doctor Varón, a mí me causa la inquietud doctor Dixon, si aquí se está moviendo y sería una pregunta que le hago al doctor Varón, se están modificando las funciones de lo que es la tarea en concreta notarial, que es una tarea precisamente de hacer el registro y ser garante de buena fe de algunos elementos o de algunos procesos necesarios para la sociedad.

Y como respuesta que usted le da, en un año puede darse una facultad de una función que va en contravía o que no es la que tiene el notario, se le está dando por ejemplo la posibilidad de que entren a tener funciones controversiales o calificadores de elementos probatorios; la intención es darle esas facultades a los notarios, porque cuando uno dice que en el momento, una persona puede acercarse en un año pero no se le puede dar la facultad de controversia probatorio a los notarios, porque eso le corresponde a los jueces y si la intención es que vaya más garantizada al accionar posteriormente para lo que es la justicia ordinaria, pues me parece que se está pasando una tarea que no es la correspondiente a los notarios.

Y entre otras porque se está variando una estructura, que corresponde a una norma distinta a la que establece el Código de Procedimiento Civil, la estructura notarial está anulada y en mi criterio se puede tener efectos de modificación del Código de Procedimiento Civil.

Así que me gustaría que me aclarasen si la intención también es complementar las facultades de los notarios, que son como lo manifesté ya la de registro y la garante de buena fe y dársele unas facultades que pueden ser de resolver controversias o de calificar algunos elementos probatorios, con lo cual se estaría sustituyendo las facultades de los jueces, concretamente los jueces civiles, trasladándoselo; considero no es conveniente en este momento.

Presidente:

Doctor Varón, si quiere le planteo una fórmula, como es un proyecto que tiene varias inquietudes y pienso que hay identidad con el mismo, le sugiero respetuosamente que anote cada una de las inquietudes planteadas por los compañeros y usted va despejando una a una al final, para no generar ese tipo de diálogo que se ha venido dando en el desarrollo de la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas:

Gracias señor Presidente. Parece que este proyecto es de vital importancia y que nosotros no podemos pasarlo en forma desapercibida (…).

(…) Las connotaciones que tiene con relación a las reformas que se hacen especialmente al Código Civil Colombiano son grandísimas, no nos alcanzamos a imaginar cuáles son o serán esas repercusiones finales.

Estamos hablando acá de modificar todo el régimen relativo a la posesión regular para cambiar esa función, esa competencia que la tienen los jueces de la República y pasársela a los notarios como una de sus funciones más.

Me dejan muchas dudas y quiero compartir una de ellas especialmente. En el Senado de la República se aprueba en el artículo segundo al hablar de los requisitos para hacer efectivo el derecho a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos.

Segundo, acreditar que coexiste proceso pendiente en su contra en el que se discuten el dominio de la posesión del inmueble iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Correcto, eso fue aprobado en el Senado de la República, ahora en la ponencia se trae una corrección y la corrección dice, acreditar que no existe proceso pendiente en su contra.

Nosotros cambiamos fácilmente del Senado a la Cámara una descripción sobre la existencia de un proceso pendiente para poder cumplir con un requisito de posesión regular, por qué en el Senado de la República se refirieron expresamente al tema y por qué acá lo cambiamos.

Yo estoy de acuerdo en que es lo que trae aquí la ponencia en el numeral segundo, pero nos quedan muchas dudas en que se haya cambiado esa terminología del Senado a la Cámara de Representantes.

Segundo, compartiendo lo que dice el doctor Germán Navas, sería muy importante doctor Navas, doctor Varón; no solamente compartir las inquietudes y opiniones del Colegio de Abogados, sino también la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por ejemplo nosotros no podemos tener acá en este momento una estadística siquiera de Bogotá, de un departamento que diga cuántos son esos bienes inmuebles aproximadamente, quiénes son los que están hoy detentando la posesión, dónde están ubicados esos bienes inmuebles, para nosotros sería muy importante saber eso doctor Varón, para no entrar en un momento dado que estamos legalizando por esta vía unos bienes, o bien que están de dudosa procedencia o bien son bienes que han sido arrebatados a las personas y que simulan, ser posesiones regulares.

Yo creo, es que tenemos que ser demasiado prudentes con este proyecto porque vamos a cambiar totalmente la institucionalidad que se tiene con relación a la posesión regular en el Código Civil y nosotros que no nos vamos a ver de la noche a la mañana, que estamos patrocinando tal vez una serie, un proyecto donde no existe claridad meridiana sobre el mismo.

Yo tengo que decirle, doctor Germán Varón, que nosotros no podemos orientarnos únicamente por lo que digan los periodistas, pero los periodistas son un canal que debemos observar nosotros y que muchas veces tienen la razón como en el caso de la Revista *Semana* con lo que pasó este fin de semana con las comunicaciones de Itagüí.

Aquí los periodistas ya empiezan a hablar de la regularización que vamos a hacer con este proyecto de unos bienes inmuebles acreditando nosotros posesión regular, pacífica, serena, tranquila, a sabiendas de que no es así.

Yo por eso le pediría doctor Germán Varón, señor Presidente que seamos demasiado prudentes, en el paso que vamos a dar con relación a este proyecto. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante David Luna Sánchez:

Presidente muchas gracias. Presidente, yo quiero plantear dos o tres temas que me generan alguna preocupación para la discusión de este proyecto y solicitarle al doctor Germán Varón que si lo tiene a bien me las pueda absolver básicamente, porque de ello depende si lo acompañamos o no lo acompañamos.

El primero de ellos es el siguiente. Yo estoy absolutamente consciente y comparto plenamente en virtud del la descongestión judicial la determinación que en años pasados se tomó de trasladarle de la justicia de familia a las notarías, la posibilidad de adelantar divorcios o sucesiones y básicamente porque en ambos casos me parece que los sujetos son claramente determinados.

Una pareja que tiene una dificultad, pues fácilmente puedan adelantar el divorcio entre una notaría porque saben perfectamente quién es el esposo, quién es la esposa y tiene la misma voluntad.

Incluso en el tema de las sucesiones puede prácticamente identificarse la totalidad de los individuos sobre los cuales recaería esa determinación. En el caso que estamos analizando a propósito de la declaración adquisitiva del dominio, yo creo que no sucede lo mismo, doctor Germán Varón, básicamente porque hay unos terceros indeterminados que no son fáciles de identificar y que por esa razón el Procedimiento Civil establece no solamente una serie de notificaciones sino eventualmente otra serie de herramientas para lograr ubicarlos a ellos a través de edictos o a través de otra serie de medidas.

Entonces siento que de alguna otra forma tomar determinaciones sobre la propiedad, que es de alguna u otra manera algo sagrado en nuestro país, pero que tiene claro que si una función social establecida en la Constitución Política y por eso es que se permite en esa misma carta la expropiación por vida judicial o por vía administrativa, pues de alguna u otra manera me genera algunas preocupaciones grandes.

Y básicamente lo digo porque en un proceso judicial, no solamente está la determinación en cabeza de un juez que es quien administra justicia, sino que adicionalmente se están entregando una serie de facultades claramente para que los terceros puedan ejercer una serie de contraargumentos.

Yo siento que en el proyecto como está planteado esas garantías no se estarían generando, punto número uno.

Punto número dos, yo comparto con el doctor Germán Varón el argumento de que hay muchas personas que no tienen los recursos suficientes para asumir el costo de un abogado y que este procedimiento de alguna u otra forma sería gratuito a la hora de adelantarse ante los notarios.

Mi pregunta sería al revés, quién generaría o quién cubriría los gastos, por ejemplo de edictos emplazatorios o de notificaciones para las personas que eventualmente pueden ser propietarias del inmueble sobre el cual se está aludiendo la posesión.

En ese sentido yo creo que son los términos que debemos dejar en claro, porque este es un proyecto de orden jurídico que nada más y nada menos está modificando el Código Civil, pero fundamentalmente el de Procedimiento y por esa razón me parece que las respuestas que sobre estas dudas se den, van a permitirnos tomar una determinación definitiva. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Dixon Ferney Tapasco Triviño:

Presidente muchas gracias. La preocupación sobre este proyecto no es minúscula, a parte de lo que ya han dicho mis antecesores de lo que tiene que ver con la parte de la modificación del Procedimiento Civil, yo veo con gran preocupación que el capítulo dos que trata básicamente de los artículos 9 al 12, lo que hace es colocar paralelamente en cabeza de las notarías, algo que está totalmente radicado en la Rama Judicial.

Entonces ponemos a los notarios a hacer emplazamientos, a los notarios a hacer las declaratorias, a hacer admisiones y notificaciones, a hacer conciliaciones, mire este, ausencia de oposición, o sea son cosas que son totalmente digamos fruto, o mejor dicho objeto de una litis que se resuelve ante juez y estamos poniendo al notario a que haga absolutamente toda la parte procedimental y recuerden que de todas maneras, me voy a permitir leer un pedacito de la Sentencia 399 de l999, Magistrado Ponente Alejandro Martínez.

La función notarial en términos generales debe ser entendida principalmente como una función testimonial de autoridad que implica la guarda de la fe pública, teniendo en cuenta que el notario en virtud del servicio que presta debe otorgar autenticidad a las declaraciones que son emitidas ante él y en consecuencia dar plena fe, de los hechos que han podido percibir en el ejercicio de tales competencias.

Es fundamental este pedacito de esa sentencia porque digamos da claridad de lo que es la función pública del notario, que se ve totalmente rebasada cuando lo ponemos de pronto a conciliar entre dos personas, argumentando cuál puede ser el mejor derecho, una cosa es dar fe, otra cosa es entrar a resolver la materia de conflicto y mas sobre todo sobre procesos que dan como resultado la popularidad sobre un bien.

El problema de este proyecto es que no solamente le asigna funciones al notario, sino que con ese argumento se violan procedimientos de tipo civil y se le asignan funciones paralelas de tipo jurisdiccional a los notarios y yo creo que sí sería de pronto ir digamos a exacerbar lo que puede ser la función notarial con base en este proyecto. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Varón Cotrino:

Doctor Varón, doctor Tapasco, Presidente. Yo por experiencia he visto que lo que se le ha entregado normalmente a los notarios es aquello que no tiene contención, son jurisdicción voluntaria, pero aquí estamos metiéndonos a darle funciones de dirimir conflictos contenciosos y por qué, porque por la puerta de atrás estamos afectando el derecho de reivindicar.

Si ustedes miran el numeral segundo del artículo segundo dice, observen, acreditar que coexiste proceso pendiente en su contra en el que se discute el dominio o posesión del inmueble, cuando esto se presenta es porque yo estoy enfrentado a un proceso reivindicatorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Varón Cotrino:

Es que señor Presidente el doctor Piedrahíta hizo alusión y tienen razón, en el texto aparece acreditar que coexiste, si ustedes miran el texto que está, fue un error mecanográfico, acreditar que no coexiste.

Sería una contradicción decir que coexiste y después decir dar una fe de que no existe, si usted mira ese mismo artículo 2°, el numeral 2 que es el que me menciona, si usted mira el artículo 5° el literal c), vuelve y reitera y sería contradictorio que los dos dijeran cosas contrarias, el literal c) diciendo que no coexiste y el otro que no, sí coexiste, es que es un error mecanográfico, es acreditar que no coexiste doctor Navas, es un error mecanográfico que está corregido, está en la gaceta del Senado y aquí se pasó, pero si usted mira en la página 13, en el numeral 2 del artículo 2° dice, acreditar que no existe.

Pido excusas porque ese es un error mecanográfico, no es mi culpa pero obviamente genera unas confusiones.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

En Senado también, aparece tres veces, entonces yo no entiendo doctor Varón, yo entiendo que fue un error, el error común hace derecho dicen algunos, entonces a mí eso no me gusta.

Y segundo, nadie me le puede quitar a mí que acá hay un proceso contencioso, porque se está afectando el derecho de alguien, alguien es el titular del derecho de propiedad ahí.

Entonces a esa persona le estamos quitando a través de un proceso absolutamente voluntario. Algo que el ser humano ha querido tener siempre que es su propiedad, ahora me preocupa por la experiencia la cantidad de controversias que pueden presentarse en el caso de las sucesiones ilíquidas especialmente en el campo, donde la gente por ignorancia o porque no tiene para pagar abogado, deja que la hermanita viejita que cuidaba la abuela, siga estando ahí, doctor Varón estoy hablando de hipótesis si usted me permite, después conteste todo, es mi experiencia en el caso de sucesiones ilíquidas, simplemente no se abrió la sucesión, existe el derecho herencial y es muy frecuente en el campo los que han vivido allá.

Como la hermanita mayor está cuidando los viejitos, dejémosla ahí y después hacemos eso. Entonces a esa viejita a quien por acto de generosidad la dejaron ahí, es la que va a complicarle la vida a los otros.

Segundo, sabemos nosotros que hay restricciones para urbanizar o para parcelar, entonces el urbanizador pirata bien puede valerse de esta maniobra para decirle, mire, yo le vendo este pedazo y usted haga ese procedimiento dentro de un año.

Aquí en Bogotá aconteció algo doctor Varón y usted lo recuerda cuando se legalizaron N barrios para así capitalizar a la empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, al legalizar X cantidad de barrios aumentó un número de usuarios, enton-

ces aumentó el capital de la empresa y es cuando se valieron de esta astucia para descapitalizar y permitirle a los chilenos que se llevaran gran parte de su capital.

Entonces si usted lo mira aquí, como eso va a sanear todo, al fin y al cabo es una modalidad de perpetuosa pertenencia especialísima, se alejan los vicios, entonces el organizador pirata va y vende a varios pedacitos así o les hace promesa de venta, se nuclearíza, ahora al año meten ustedes su paseo que ya no se le pueden negar el derecho a ese pedacito que compraron, entonces eso terminaría atacando las normas urbanísticas de la ciudad.

Pero como no me gusta andar a las carreras en estas cosas, por eso es que le pido doctor Varón que escuchemos a las personas que saben de esto, a los decanos de las facultades donde haya especialización en la materia, al Superintendente y escuchémosles, porque yo tengo mis reservas doctor Varón, las tengo por alguna pequeña práctica que tuve en estos problemas de procesos de pertenencias y reivindicatorias en la fundación servicio jurídico popular y los problemas muy frecuentes, más de lo que usted se imagina de aquel pariente que quedó viviendo en la tierrita que era de todos después de que murió el viejo.

Entonces estamos dando mayores posibilidades para que haya una mayor agresión, estamos creando una fuente de más conflictos sociales, si tenemos artos conflictos les vamos a dar una herramienta más para que lo creen.

Entonces en un país convulsionado, estas cosas que aparentemente pueden ser buenas yo sé que el espíritu de ustedes es bueno, puede ser contraproducente, uno a veces cree que un jarabe le va a quitar la tos y se lo toma creyendo que le quita la tos, resulta que eso le afecta el hígado, entonces no todo lo que aparentemente es bueno termina siendo efectivamente bueno.

Tengo esas dudas y por eso quisiera escuchar a los procesalistas y a las personas que conozca de esto para que me den una luz. Gracias doctor Varón.

Presidente:

Doctor Varón, hay una proposición presentada por varios parlamentarios sobre este tema, no sé si ya comentaron con usted, hablaron al respecto para que antes de debatir y votar el proyecto se haga invitaciones a personas conocedoras del tema, ¿usted qué opina de eso, doctor Varón?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Varón Cotrino:

Yo le agradezco Presidente y yo no me apongo a que se inviten a las personas, que las personas que la Comisión considere deben dar su concepto acerca del proyecto, pero sí me parece importante aclarar algunas cosas que se han dicho que no corresponden con el contenido del proyecto, independientemente que lo dejemos para que vengan esas personas y expliquen sus puntos de vista y quisiera en ese sentido señor Presidente que me permitiera desvirtuarlas porque si no queda la idea que estamos defendiendo un esquema que va a beneficiar a los invasores piratas, que estamos trasgrediendo el Código Civil, que esas funciones nunca se le han otorgado a los notarios y yo sí quisiera en ese sentido poderlo exponer con el mayor respeto por mis colegas y ateniendo la invitación que hacen ustedes de que oigamos a quienes tienen que ver con estos procedimientos.

Presidente:

En ese orden de ideas, tiene el uso de la palabra el doctor Zamir Silva y por último el doctor Alvaro Morón, para que usted haga uso de la palabra y aclare los temas pertinentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Zamir Eduardo Silva Amín:

Señor Presidente. Quisiera solicitarle al señor ponente de este proyecto una explicación en relación con una afirmación que se hace en la ponencia, en el sentido de que la Ley 791 ha sido malinterpretada por la doctrina de la jurisprudencia en relación con la aplicación de la prescripción ordinaria.

Estoy leyendo acá una copia de la ponencia y voy a leerles textualmente, dice así: **Aunque se han hecho importantes esfuerzos para facilitar la adquisición de predios por la vía de la usucapión como la Ley 791 de 2002 que redujo significativamente los términos de prescripción, es necesario que se abra la puerta a la usucapión ordinaria que como se ha dicho se convirtió en letra muerta por causa de la interpretación doctrinal y jurisprudencial de las normas del Código Civil.**

Quisiera una ampliación de las razones por las cuales se considera que la Ley 791 en esta materia de prescripción se ha convertido en letra muerta (…) ya que aquí se habla de que para la posesión regular en el proyecto, en uno de sus artículos basta demostrar entre comillas, la posesión regular durante un año; eso qué implica doctor Varón, ¿cuáles son las consecuencias en relación con la Ley 791?

Porque si en esta ley se mantiene el término de prescripción ordinaria para los inmuebles tal como lo estableció la Ley 791, por un periodo de cinco años qué significado, qué consecuencias puede tener el que haya poseído un año, le reconozcan una posesión regular; si de todas maneras no puede en mi opinión con fundamento en un año de posesión, solicitar que se le reconozca el dominio con fundamento en una prescripción que desde luego es de cinco años, no me parece claro este punto y me gustaría que se me ampliara por parte del ponente o quienes son los autores, algunas razones para las cuales pueda despejar las dudas que tengo. Mil gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alvaro Morón Cuello:

Gracias Presidente. En mi modesto criterio el proyecto indudablemente es importante, pero creo que el título del proyecto se queda corto porque es evidente de que lo que se plantea no es especificar unas funciones de carácter notarial únicamente sino que el proyecto dentro de sus consecuencias indudablemente plantea la posibilidad de reformar el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

Porque lo que estoy viendo es que trata de enriquecer la posibilidad y los caminos del tránsito del poseedor irregular a un poseedor regular y que obviamente en el entendido de que el poseedor, la posición regular es aquel que tiene el justo título y la buena fe implica indudablemente que estamos enriqueciendo la posibilidad de que un poseedor irregular acudiendo al notario, pueda legalizar ese tránsito; eso implica una modificación, una reforma a nuestra legislación adjetiva y a la vez procesal y obviamente al Código Civil.

Por eso yo estoy de acuerdo con que se deberían o deberíamos oír a conceptos calificados doctor Varón, para efectos de tomar nosotros con la suficiente ilustración una decisión que vaya a solucionar problemas sociales, que indudablemente van a repercutir en los estratos uno, dos y tres que creo que es la finalidad y la verdadera filosofía que tiene el proyecto en la magnitud del análisis.

Por esa razón los invito a que de manera serena, reflexiva, no ligera, con mucha prudencia analicemos este proyecto por las connotaciones de carácter legal y notarial que ello implica y me sumo a la proposición que ha enunciado la Presidencia y que obviamente yo creo que por parte de uno de los autores que también es ponente, no se negaría a que nosotros nos llegara una suficiente ilustración de superior calidad. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente. Hay varias observaciones, yo quisiera arrancar por las de quienes se encuentran presentes.

Doctor David, tal vez usted me da el argumento más contundente cuando menciona que a algunos organismos se les han dado funciones que no necesariamente corresponden con la naturaleza de la misión que desempeñan y quisiera poder leer un párrafo donde dice la Sentencia C-592 de 1992 que declaró la constitucionalidad del artículo 32 del Decreto 2651 de 1991 que estableció que los jueces que estén conociendo de las objeciones presentadas en los concordatos preventivos, obligatorios, iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto 350 de 1989, remitirán el expediente que contienen de la actuación al Superintendente de Sociedades a efectos de que este resuelva tales objeciones.

Ustedes obviamente saben que la Superintendencia tiene una función de control, consideró entonces esta corporación que esa norma se encuadra en la tendencia legislativa de los últimos años, recogida por el constituyente según señalamiento anterior, de transferir decisiones a autoridades no judiciales como Superintendente, notarías e inspecciones de policía; lo que permite una mayor eficiencia del también principio fundamental del régimen político complementario del de la división de poderes de la colaboración de los mismos o de la unidad funcional del Estado.

Este se ve confuso; pero yo les pongo un ejemplo más claro en donde ustedes ya me han acompañado, en esas circunstancias, el doctor Piedrahita, por ejemplo, me acompañó si no estoy mal en el tema del Proyecto de Ley Antitrámites, en donde si ustedes lo recuerdan establecimos que los notarios podrían declarar roto el vínculo cuando de divorcio se trata, divorcio en el matrimonio civil si había un acuerdo.

Entonces no hay contención, pero como estoy diciendo que el doctor Luna me habla de ese tema y de las sucesiones en donde no hay controversia, yo pregunto qué pasa en las sucesiones en donde hay hijos terceros que no han podido concurrir al proceso, que es lo que se trata de proteger entiendo; pues se aplica lo que establece el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil que es el emplazamiento y el llamado, porque ahí lo dice el proyecto se hará en los términos del Código de Procedimiento Civil.

Eso para nada señor Presidente y queridos colegas, viola el Procedimiento Civil; el Procedimiento Civil se sigue respetando y se deja en las mismas circunstancias, como tampoco señores Representantes se viola todo lo que sobre el tema de divorcios y de sucesiones en donde no haya controversia establece el Código de Procedimiento Civil y de pronto lo que nos acordamos es que ustedes mismos acompañaron, no digo quienes están por primera vez en esta comisión, pero sí quienes han estado en el Congreso me acompañaron en el antitrámites cuando establecimos que los notarios iban a conocer de esos dos tipos de controversias y una fue en el procedimiento establecido en el antitrámites y el otro, si ustedes también lo recuerdan yo fui ponente y coautor de la reforma al Código de Procedimiento Civil y en ese momento quienes me asesoraron y bien lo saben ustedes, fueron la Universidad de Antioquia por indicación del doctor Piedrahíta, el Instituto de Estudios Procesales en cabeza del doctor Ramiro Bejarano, que hoy con el doctor Hernán Fabio López y Jairo Parra Quijano siguen dirigiéndolo, y en esa época recuerdo que ellos nos dieron un concepto favorable, es más fueron los que me dieron la clase a mí para venir a darle una exposición a la comisión y en ese momento creo que votamos algo que tiene el mismo contenido y el mismo espíritu de esto.

Hay unas funciones de orden administrativo que se pueden desarrollar, sin tocar el procedimiento y doctor Navas, sin vulnerar el derecho a que sean los jueces los que diriman las controversias sobre quién es poseedor regular o no.

Entonces ustedes lo miran y encuentran cómo, para las sucesiones y para efecto de los divorcios sí les dimos las facultades a los notarios, y no vulneramos el Código de Procedimiento Civil en nada de su procedimiento, y dos, preservamos doctor Luna, para que quienes no estén ahí puedan participar por los mismos procedimientos que establece el Código de Procedimiento Civil, para el caso en el cual yo interpongo un reivindicatorio que es la forma en que yo le quito la posesión a quien me pretende sustraer de la posesión o de la propiedad de un bien.

Entonces a mí me parece que hay antecedentes claros de que sí lo hemos hecho y los estamos protegiendo en las mismas circunstancias del Código de Procedimiento Civil, porque esos emplazamientos doctor Dixon los tiene que cancelar el que está ejerciendo la solicitud, y los hace en los mismos términos del Código de Procedimiento Civil, es decir, que si esos términos que establece el Código de Procedimiento Civil no protegen a los poseedores, pues tampoco lo protegerán en el tema del notariado y sería gravísimo, porque entonces lo que estamos haciendo es un reconocimiento de una norma que es infructuoso.

Mirémoslo desde el otro punto, lo que estoy diciendo es, claro que se protegen los derechos de quienes no estén ahí porque se utilizan los mismos procedimientos, que utiliza el Código cuando de reivindicatorio se trata o cuando de procedimientos declarativos se trata; es decir, edictos y publicaciones.

Entonces no es un hecho nuevo que yo lamento que el doctor Germán Olano tampoco esté, porque no estamos vulnerando la facultad de controversia de los notarios, por el contrario no se la estamos otorgando; tan no se la otorgamos que cuando hay controversia de inmediato se suspende el procedimiento y pasa a los jueces, porque no les estamos dando la condición de que evalúen probatoriamente lo que diga un poseedor o el otro.

Estamos diciendo, si durante el transcurso del tiempo que contempla la del 791, alguien dice que tiene inconveniente con esa posesión regular, se agota el procedimiento y pasa a los jueces; entonces no le estamos dando ninguna capacidad de controversia, estamos diciendo si no la hay como no la hay en el proceso sucesoral, como no la hay en el divorcio cuando están de acuerdo los sucesores o cuando en el divorcio por mutuo consentimiento están presentándose los cónyuges ante el notario.

Estamos en el mismo esquema, entonces yo no veo por qué a la gente del estrato uno, dos y tres se les va a privar de poder acceder a un procedimiento que para nada modifica el Código de Procedimiento Civil, no estamos diciendo que es que ahora los procesos o la declaratoria de posesión regular o los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, van a variar; para nada lo estamos diciendo.

Estamos diciendo hay un procedimiento administrativo, con las mismas garantías del Código de Procedimiento Civil que establece una gestión de orden administrativo, ¿para qué? Para que esas personas de estratos uno y dos puedan hacerlo, díganme ustedes, ¿creen que en un estrato uno y dos hay alguien que tenga posibilidad de pagar un abogado, para que inicie un proceso de pertenencia? Les aseguro que no, estoy seguro que no existe ni en el estrato dos, ni en el estrato tres, entonces estamos limitando la posibilidad, lo que estamos dejando la puerta es que únicamente mediante un abogado que los represente puedan hacer efectiva la propiedad, la condición de poseedor regular, para que cumpla los términos de la ley y luego de ese término si nadie ha venido a oponerse o a decir que también tiene un derecho sobre ese bien, se le reconozca la propiedad, ¿cómo?, con unas garantías.

Doctor Navas, el proyecto alude claramente que se trata de inmuebles rurales, habla es de inmuebles uno y dos urbanos, no rurales; y creo que esa función notarial no solo se limita a lo que ya ustedes han expresado es como una desnaturalización del notario, ustedes me votaron aquí en Plenaria el antitrámite y el Código de Procedimiento Civil y ahí hicimos exactamente lo mismo y quienes no pertenecían a esta Comisión doctor Soto, usted también me acompañó en esa votación, me acompañaron porque encontraron que habían argumentos razonables, estaban en otras comisiones, pero en la Plenaria también se aprobó el antitrámites y se aprobó el Código de Procedimiento Civil.

Entonces creo y lo digo con el mayor respeto, que tenemos una serie de diferencias en la forma de ver el proyecto, pero que explicadas yo creo que son superadas; yo les digo por ejemplo cuando ustedes hablan de que la oficina de registro de instrumentos públicos qué podrá hacer, es que la oficina no tiene nada que hacer aquí diferente a asumir que lo que hacen los notarios, es lo mismo que hace un juez; no les varía para nada su función, en absolutamente nada se les varía su función y lo propio pasa con los jueces, cuando hay una observación durante el procedimiento pues los notarios se sustraen del conocimiento porque como bien lo decía el doctor Olano, no tienen capacidad para hacer una valoración probatoria y tienen la capacidad de dirimir ese tipo de conflictos.

Entonces yo sí me pregunto, por qué no darle a ellos la posibilidad a los estratos uno y dos, si no hay controversia, si nadie se presenta a hacerles oposición de que tengan una posesión regular; a mí me parece injusto porque hay una realidad que es absolutamente clara, es que esa gente no tiene cómo pagar un abogado que les va a cobrar por un proceso de pertenencia que dura diez años y en donde cada vez que pase algo, le van a sacar una partecita más de su patrimonio para cancelarle a un abogado y yo les pregunto, si no hay oposición, si nadie interviene, si nadie quiere discutirle la posesión regular; es que no estamos regalándole el bien, estamos diciendo, entre en las condiciones de poseedor regular sin tener que sacrificar parte de su patrimonio a que le reconozcan esa condición para poder adquirir por la prescripción.

Y lo que estamos diciendo es, no, dejémoslos obligados porque ustedes saben que un proceso de pertenencia se requiere abogado, no hay otra forma; entonces el estrato uno y dos, personas que han sido engañadas en muchas ocasiones, quedan sin ninguna posibilidad de ser poseedores regulares y les pregunto, ¿estamos variando el Código de Procedimiento Civil? No, no lo estamos variando, está igual, ya lo hicimos dos veces y en otras ocasiones lo hemos hecho también con otras entidades como en los apartes de la sentencia que yo les leía.

¿Es justo que esta gente no tenga posibilidad de tener ni siquiera la condición de entrar en un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, porque no se les reconoce ni siquiera ser poseedores regulares, porque son estratos uno y dos y no tienen la plata para contratar un abogado? A mí me parece absolutamente injusto que estas personas no puedan acceder a esa condición, porque con ese trámite no están adquiriendo la propiedad del bien inmueble, están simplemente entrando en un proceso que de otra manera les cuesta mucho porque tienen que contratar un abogado.

Y yo les pregunto en qué vulneramos el Procedimiento Civil, yo creo que en nada, en absolutamente nada, no estamos modificando una sola de las normas del Procedimiento Civil; estamos diciendo, cuando hay acuerdo no hay oposición, hay una autoridad administrativa que puede hacer lo mismo que hacen los notarios con los divorcios y con las sucesiones; es darle efectos porque no hay controversia y como bien lo decía el doctor David Luna, para evitar que haya más congestión judicial.

Entonces yo quisiera que dejáramos en claro esos temas primero; segundo, yo comparto que se pronuncien quienes han mencionado los señores Representantes y que obviamente si lo que yo he dicho no absuelve esas inquietudes pues que lo revisemos nuevamente, pero a la luz de que eso ya lo hemos hecho, de que personas que están aquí me acompañaron en el antitrámites y en la reforma al Código de Procedimiento Civil para proceder en esta misma forma con respeto, no a otra autoridad, sino a los mismos notarios; tercero, que no vulneramos el Código de Procedimiento Civil, y cuarto, y tal vez más importante, si a mí me demuestran que esto favorece a los invasores piratas, yo retiro el proyecto porque además les digo una cosa, esos mismos procedimientos que estamos hablando ahorita, son los que se utilizan en el proceso de pertenencia, las mismas notificaciones del 320 del Código de Procedimiento Civil.

Y entonces si con ese procedimiento del proceso de pertenencia no garantizamos los derechos y son los mismos que estamos aludiendo acá, quiere decir

que con ese procedimiento de allá del proceso de pertenencia también estamos beneficiando a los urbanizadores piratas y entonces lo que estamos es en mora de establecer unos procedimientos mucho más expeditos, más amplios, más garantistas, para que esos invasores piratas no sigan haciendo de las suyas.

Yo les pregunto, ¿cuando se inicia un proceso de pertenencia no son acaso las mismas garantías? Son exactamente las mismas que hay acá, entonces ¿por qué aquí sí se beneficiaría y en el otro no?

Señor Presidente, yo creo que queda planteada una discusión, yo quisiera oír las observaciones de mis colegas con respecto a las afirmaciones que hago y saber si quedan inquietudes al respecto. Muchas gracias.

Presidente:

Quiero informarles lo siguiente, esta proposición que hoy presentan varios compañeros de la comisión, se hizo con antelación, se le cruzó invitación al Presidente del Colegio de Notarios, al doctor Jorge Luis Vuelvas Hoyos, se invitó al Círculo Notarial de Bogotá, aquí veo la citación más o menos de unos catorce notarios; se invitó de igual manera a la Superintendente de Notariado y Registro, se invitó al Viceministro de Justicia doctor Guillermo Reyes González, al mismo Ministro del Interior y de Justicia, a la Viceministra del Interior, la doctora María Isabel Nieto Jaramillo.

No se pudo realizar por diferentes excusas, no por parte de la comisión sino por parte de los invitados, la audiencia pública para determinar todo este tipo de inquietudes; pero como las reglas de juego que ha establecido la comisión es que entratándose de proyectos de origen parlamentarios, le damos un trámite preferencial con el propósito de mejorar nuestra tarea.

Yo quisiera proponerle a la comisión, que le adicionemos de ponentes del proyecto que discutimos con el doctor Germán Varón, a los compañeros que suscribieron esta inquietud, votaríamos el proyecto en el día de hoy y para plenaria ya tienen ustedes despejadas todas las inquietudes, porque es un tema que tiene mucho interés, en las cuales está incluido el doctor Germán Navas, como ponente porque ya hicimos el ejercicio, esa proposición fue aprobada, la comisión hizo las invitaciones y entonces volveríamos nuevamente a atrasar el procedimiento.

Yo le hago esa solicitud respetuosa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Señor Presidente. Si usted lo propone así, más bien someta a votación, yo no haría ponencia hasta que no tenga claridad; entonces preferiría más bien insisto, en el aplazamiento, porque si lo que tanto les preocupa a los ideólogos del proyecto, es que el pobre no tenga abogado, todo se solucionaría más fácil si modificamos la competencia, los estudiantes de consultorios jurídicos que en Bogotá hay más o menos diez mil, para que pudiese litigar en estos procesos de pertenencia y no entrar en tantas cosas que a mí aún me siguen despertando inquietudes.

Yo por eso le pediría, como está la proposición sobre la mesa para no votarlo negativamente en mi caso, pues más bien demos esa oportunidad de escucharlos; usted dice que los citaron, pero que no sabe por qué no cumplieron; citémoslos con fecha fija y nosotros una vez pongan la fecha, buscaremos que ellos vengan.

Pero es que a mí no me gusta eso, yo tendría en este momento con la venia de mis amigos que decir, que se archive, porque no tengo suficiente claridad, entonces más bien sometámoslo a votación o aplacémoslo bajo esta premisa.

Aquí he visto yo que muchas veces por inquietudes, cerrar una discusión, se citan a unas personas, esto es de vital importancia porque todo lo que se me ha argumentado aquí, yo lo podría acabar ampliando la competencia de los estudiantes para tramitar…de pertenencia cuando se trate de estratos uno, dos y tres y se acabaría el problema y no nos metemos en tantas cosas y no se lo quitamos a la jurisdicción.

Presidente:

Doctor Germán Navas tiene razón, si usted no podría presentar ponencia porque en la actualidad no es ponente, permítame que lo nombre y después usted se ilustra y toma la decisión, un acto de colegaje doctor Germán Navas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Dixon Ferney Tapasco Triviño:

Con respecto a las observaciones que el autor o coautor del proyecto el doctor Germán Varón, yo sí quiero hacer dos precisiones; una, efectivamente se le dieron competencias a los notarios en el antitrámites, pero es que un trámite para nada se asemeja a un proceso por ejemplo como el que puede generarle la titularidad de una propiedad, o sea son bastante diferentes.

Y en lo que tiene que ver con las competencias, que fueron asignadas por un proyecto diferente, que tiene que ver para digamos divorcio o la sucesión, son totalmente diferentes las litis y son totalmente diferentes los emplazamientos.

Cuando usted está buscando propiedad básicamente las declaraciones y los emplazamientos son a cualquiera que pueda tener interés sobre la impugnación del título, cuando en un divorcio no, las partes y de pronto los sucesores pero de resto no más. No solamente sucesores, o sea es mucho más limitado.

Todo lo que quiero decir con esto, es que sí hay competencias administrativas que puedan ser como lo dije también en la Sentencia la 399 de 1999, efectivamente hay competencias que pueden ser asignadas a los notarios, como autoridades; pero en este proceso, este es un proceso que sí efectivamente es (…) conflictivo por sí, el hecho que la titularidad que se ha dado por prescripción estamos hablando de dos términos de prescripción, creo que es totalmente diferente a un antitrámite, un trámite lo que busca es agilizar procesos, este mire que no.

Este lo que haría era generar la expectativa de un derecho para que inicie un trámite judicial de los mismos cinco años, o sea no le veo como mucho el efecto, ni mucha coherencia a asemejarlo a esos dos tipos.

Yo veo ciertas cosas muy buenas en lo que tiene que ver con lo de los estratos uno, dos y tres y con lo de la vivienda de interés social; estoy totalmente de acuerdo con eso, pero hay otras herramientas que se pueden utilizar para el tema, una de ellas, que sea obligatorio que en los títulos para reconocer los poseedores, que sea obligatorio el defensor del pueblo, por ejemplo, que hay intervenciones del pueblo; el doctor Navas propone que sea ampliada la norma que tiene que ver con control jurídico.

O sea hay mucha posibilidad adicional de que abogados representen estratos uno, dos y tres o simplemente estratos uno, dos y tres no todo lo que sea vivienda de interés social. Porque aquí lo que se hace incluso es agregarle una cosa más, eso sería lo opuesto, generar la posibilidad de que se reconozca el derecho, la expectativa ante notario para ahí sí iniciar trámite de propiedad. Esa básicamente es mi observación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Varón Cotrino:

Presidente, creo que vamos coincidiendo en temas, veo que hay una preocupación porque estas personas del estrato uno, dos y tres puedan acceder a esa condición de poseedores regulares.

En esto no se trata de atropellar, ni de que hagamos un ejercicio irresponsable sin haber oído a quienes tienen que pronunciarse sobre estos temas; entonces si estamos de acuerdo yo pediría que viniera el Instituto de Estudios Procesales que era el que había dicho el doctor Navas, hablaban ustedes de la persona que representa el Registrador de Instrumentos Públicos, no sé quién más solicitan ustedes que se haga presente.

Sería la proposición en el sentido de que la presenta el doctor Piedrahíta con una solicitud y es, a mí me parece que hay que hacer un ejercicio social, esto no se puede quedar solo en discursos y este proyecto así lo contempló; yo apelo a la sensibilidad social de esta comisión para que les brindemos a estas personas la posibilidad de adquirir la condición de poseedores regulares para iniciar procesos de prescripción adquisitiva.

Dos, creo que hay una oposición de los notarios para hablarle con mayor franqueza señor Presidente y esa posición obedece a que les va a tocar desarrollar esa función sin ningún tipo de contraprestación, es hora de que aporten algo, es hora de que también asuman un servicio gratuito con la Patria, y que le ayuden a todas estas personas que no tienen capacidad de contratar un abogado, estamos de acuerdo doctor Dixon, no hay nada que niegue que puedan contratar un abogado, pero de ahí a que lo puedan hacer porque económicamente tengan las posibilidades hay una distancia inmensa, pero además les digo por qué. Porque es que muchos de los invasores piratas saben lo que hacen con la promesa de entregarles documentos que le sirvan para acreditarles esa condición de poseedores regulares, les solicitan parte de lo que cuesta el valor del lote y entonces esta gente nunca va a tener la capacidad patrimonial de poder adquirir esa condición.

Quisiera que se leyera la proposición del doctor Piedrahíta, acogiendo lo que dijo el doctor Navas, en cuanto al Instituto de Estudios Procesales y que entonces señor Presidente, si la Mesa así lo dispone pudiéramos la otra semana oír a quienes están citando y luego proceder a la votación de este proyecto que a mí me parece de capital importancia. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

En ese orden de ideas, doctor Germán Varón le vamos a dar lectura a la proposición presentada por el doctor Carlos Arturo Piedrahíta.

Subsecretaria:

Proposición:

Antes de debatir y votar el proyecto, cítese a la señora Superintendente de Notariado y Registro, e invítese al señor Presidente del Colegio de Abogados, a reconocidos abogados civilistas de las diferentes universidades, al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que nos den claridad sobre el Proyecto de ley número 219 de 2007 Cámara, 068 de 2006 Senado, *por medio de la cual se asignan unas funciones a los Notarios*; igualmente el Presidente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y el doctor Germán Varón ha dicho que se invite al Instituto de Estudios Procesales.

La proposición está suscrita por los honorables Representantes *Carlos Arturo Piedrahíta, Germán Navas Talero, Dixon Tapasco, Guillermo Rivera, Oscar Arboleda, Franklin Legro* y otras firmas ilegibles.

Presidente:

En consideración la proposición leída, ¿aprueba la Comisión?

Subsecretaria:

Ha sido aprobada la proposición, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Varón Cotrino:

Presidente, usted había dicho que se citaron a varios de los funcionarios que están incluidos en la proposición, entonces quisiera que por parte de la Mesa Directiva, se les hiciera énfasis en la importancia de que asistan, porque de no presentarse ellos entonces truncamos un proyecto que a mí me parece de vital importancia y en ese sentido sí pediría, que de no hacerse presente todos, entonces procedamos a tomar una decisión con respecto a esto la otra semana. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Dele lectura a la otra proposición, señora Secretaria.

Subsecretaria:

Proposición:

Respetuosamente solicitamos que la citación para el debate de control político en la cual se solicita la presencia del señor Ministro del Interior, se haga extensiva al señor Ministro de Defensa.

Está suscrita por los honorables Representantes *Carlos Arturo Piedrahíta* y *Germán Navas Talero.*

Presidente:

En consideración la proposición leída, ¿aprueba la Comisión?

Subsecretaria:

Ha sido aprobada, señor Presidente.

Presidente:

Siguiente punto del Orden del Día.

Secretario: Sí Presidente.

2. **Proyecto de Acto Legislativo número 241 de 2007 Cámara,** *por medio del cual la ciudad de Santiago de Cali se organiza como Distrito Turístico, Cultural e Industrial.*

Autores: honorables Representantes *Nancy Denise Castillo García, Jorge Homero Giraldo, José Thyrone Carvajal, Orlando Duque Quiroga, Carlos Fernando Motoa, Franklin Legro, Luis Alejandro Perea, Heriberto Sanabria, Roosvelt Rodríguez, Marino Paz, Liliana Barón, Fabiola Olaya, Silfredo Morales, Hernando Betancourt, Pablo Salamanca, Pedro Pardo*, y otros.

Ponentes: honorables Representantes *José Thyrone Carvajal Ceballos* –C–, *Jorge Homero Giraldo, Roy Barreras Montealegre, Franklin Legro Segura, Fernando Motoa Solarte* y *Heriberto Sanabria Astudillo.*

Señor Presidente, igualmente la Secretaría le informa que el proyecto tiene ponencia radicada de abril 25 del 2007, pero de igual manera ha llegado una solicitud de los autores del proyecto, solicitando el retiro del mismo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Nancy Denise Castillo García:

Gracias señor Presidente. Efectivamente en el mes de marzo radiqué ante la secretaría de la Cámara ese proyecto que es muy importante para la ciudad de Cali, y es la búsqueda de organizarla como distrito turístico, cultural, industrial.

Yo pienso que es un deber nuestro como parlamentarios, ayudarle a esa ciudad que ha venido con mil dificultades y que es importante darle unas connotaciones distintas a las que normalmente ha venido en nuestro municipio de Cali.

Pero yo frente al tiempo y frente a las reuniones que hemos tenido con los ponentes y con el coordinador, el doctor José Thyrone Carvajal, hemos considerado que es importante solicitar ante la comisión el retiro y ¿por qué ante la Comisión? Porque ya se había rendido informe de ponencia por parte de todos los ponentes que hacen parte de la Bancada Parlamentaria Vallecaucana y que por lo tanto frente al tiempo no es posible que nosotros le hagamos todos los debates si tenemos en cuenta que es un proyecto de acto legislativo.

Por lo tanto considero y solicito no solamente a los honorables Representantes que hacen parte de esta Comisión, sino a los que hacen parte de mi bancada parlamentaria de mi Partido Liberal, que me acompañen en el propósito de poder retirar ese proyecto y que más adelante lo podamos discutir muy ampliamente y podamos entrar más en el tema de lo que es el municipio de Cali, que pienso que es un trabajo de todos nosotros y no solamente de los que hacemos parte del Valle del Cauca, sino de todos los parlamentarios de Colombia frente a todos los sucesos y frente a todas las dificultades que ha presentado nuestro municipio. Pienso que es una deuda que tenemos con Cali.

Entonces señor Presidente, pongo a consideración, pero sin antes que nuestro coordinador de ponentes y mis compañeros por supuesto de bancada si consideran igualmente intervenir y por supuesto el coordinador de la ponencia, el doctor José Thyrone Carvajal. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Thyrone Carvajal Ceballos:

Gracias señor Presidente. La doctora Nancy Denise, es la autora de este proyecto de tanta dimensión y de tanta envergadura.

Es un proyecto de acto legislativo en el cual toda la bancada del departamento del Valle del Cauca lo ha venido acompañando, pero al tratarse de este proyecto de tanta dimensión ella ha consultado a los diferentes Representantes vallecaucanos y se ha hecho una sugerencia respetuosa.

Debido a que no solamente es la propuesta presentada, sino que ella quiere hacer un ejercicio social con este proyecto de tanta dimensión.

La verdad es que a mí me parece que ha construido algo supremamente importante, importante en organizar a la ciudad de Cali como un Distrito Turístico, Cultural e Industrial sin sucesión al régimen municipal ordinario.

Dentro de la propuesta que nos ha presentado la doctora Nancy Denise Castillo, presenta dentro de sus apartes la contextualización del proyecto un análisis histórico válido del Municipio de Santiago de Cali, aparte de ello hace una referencia al número de habitantes de este municipio, la población que tiene el municipio de Santiago de Cali, referencia a lo que es la capital del departamento del Valle del Cauca en este momento en la actualidad un examen de su cultura, la cultura del municipio de Santiago de Cali hoy.

Pero, fundamentalmente ella retira o presenta la propuesta para que sea colocada a consideración de esta Comisión, retira esta propuesta fundamentada especialmente en el tiempo.

No creemos que sea procedente en el tiempo que se le den los debates pertinentes, los 8 debates pertinentes a este acto legislativo.

Teniendo la experiencia que ha tenido otro vallecaucano como es el doctor Heriberto Sanabria en un acto legislativo semejante, en el cual ha actuado permanentemente y en este momento, ese proyecto de tanta importancia y de tanta dimensión si no se apresura, si no se le coloca la dimensión velocite a ello, de pronto ese proyecto corre la suerte de que se ahogue.

Por eso señor Presidente, le solicitamos de una manera muy comedida, muy cordial que coloque en consideración la solicitud de la autora de este proyecto.

Presidente:

Dele lectura a la solicitud de retiro de la doctora Nancy Castillo.

Subsecretaria:

Sí Presidente, dice.

Mayo 3 de 2007

Doctor

TARQUINO PACHECO CAMARGO

Presidente de la Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente, de la manera más respetuosa solicito a usted el retiro del **Proyecto de Acto Legislativo número 241 de 2007,** *por medio del cual se organiza en la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Turístico, Cultural e Industrial.*

Lo anterior en razón a que como autora del proyecto creo pertinente considerar otros aspectos importantes para fortalecer el mismo.

Cordialmente,

Nancy Denise Castillo García,

Representante a la Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Dixon Ferney Tapasco Triviño:

Presidente, muchas gracias. Este es el típico caso de colegaje parlamentario, Presidente. Una vez presentada ponencia no es darle el retiro, al no ser que haya una decisión mayoritaria dentro de las Comisiones o dentro de la Plenaria.

Por parte del partido liberal y teniendo en cuenta ese mismo colegaje nosotros apoyamos el retiro del proyecto.

Presidente:

En ese orden de ideas la Comisión aprueba la solicitud de retiro del proyecto de acto legislativo.

Subsecretaria:

Ha sido aprobada la solicitud de retiro, señor Presidente.

Presidente:

Siguiente punto del Orden del Día.

Subsecretaria:

3. **Proyecto de ley número 42 de 2006 Cámara,** *por la cual se deroga el Decreto 1382 de julio 12 de 2000, se modifica el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se crea el recurso de insistencia en revisión de la acción de tutela por parte de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Guillermo Santos Marín, Pedro Nelson Pardo, Musa Besaile Fayad* y el honorable Senador *Mauricio Jaramillo M.*

Ponentes: honorables Representantes *Nicolás Uribe Rueda* –C– y *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 269 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 560 de 2006.

Igualmente señor Presidente la Secretaría le informa que ha llegado un oficio en abril 23 de 2007, firmado por el doctor Guillermo Antonio Santos Marín, autor del proyecto, solicitando el retiro del mismo señor Presidente.

Presidente:

Dele lectura para proceder en consecuencia.

Subsecretaria:

Señor Presidente, la ponencia fue recibida el 17 de noviembre de 2006 en la Comisión Primera de la Cámara y en abril 23 de 2007 llegó la siguiente comunicación que dice.

Señor Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E. S. D.

Proyecto de ley número 042 de 2006 Cámara.

Señor Presidente:

Mediante el presente escrito me permito solicitarle sea puesta en consideración de la Comisión el retiro del proyecto de ley referenciado teniendo en cuenta que en reciente conversación con el señor Defensor del Pueblo, hemos acordado darle un enfoque diferente.

Cordialmente,

Guillermo Antonio Santos Marín,

Representante a la Cámara.

Presidente:

En consideración la solicitud de retiro del proyecto de ley, ¿aprueba la Comisión?

Subsecretaria:

Ha sido aprobada la solicitud de retiro del proyecto de ley, señor Presidente.

Presidente:

Señorita Secretaria, sírvase anunciar los proyectos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas:

Gracias señor Presidente. En la última reunión que hicimos acá de la Comisión, se aprobó el Proyecto de ley número 223 de 2007 Senado –Cámara 163 de 2005 Senado, *por medio de la cual se adiciona a la Ley 5ª de 1992 y se crean las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República.*

Cuando fuimos se aprobó el informe de Comisión correspondiente a la proposición final y se aprobó el articulado, aprobamos trece artículos según lo manifestó la señora Secretaria, con una inconsistencia que se presenta en el proyecto, este proyecto no presenta 13 artículos sino 17.

Entonces es necesario señor Presidente reabrir ese proyecto y anunciarlo nuevamente para el día de mañana para poderlo debatir y aprobar tal como viene o tal como venía en la ponencia que presentamos conjuntamente con el doctor William Vélez Mesa.

Gracias señor Presidente.

Presidente:

La señora Secretaria actúa de manera eficiente y ella ya lo ha previsto por tal razón ella va a entrar a anunciar proyectos, precisamente para corregir esa anomalía que se presentó.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Sin polémicas Presidente, solamente para cumplir con una misión que usted me solicitó cuando hice uso de la palabra, el artículo que usted me preguntó que cuál era el 150 de la Ley 5ª de 1992 y 14 de la Ley 974, solamente para eso, sin polémica, señor Presidente.

Constancia

Bogotá, D. C., mayo 15 de 2007

Señores

MIEMBROS COMISION PRIMERA

Cámara de Representantes

E. S. D

Por medio de la presente me permito rendir informe conceptual sobre la elección del Secretario de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Carlos Enrique Soto Jaramillo, Carlos Fernando Motoa Solarte,

Representantes a la Cámara.

FUNDAMENTACION JURIDICA

ELECCION SECRETARIO GENERAL

COMISION PRIMERA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Antecedentes

Acto Administrativo: Contiene la manifestación de la voluntad de la administración y es un acto jurídico.

Acto Administrativo simple: Solo interviene la voluntad de una persona. Declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma directa.

Acto Administrativo Complejo: Intervienen más de dos personas para la conformación del acto administrativo.

Anulación: Desaparición o extinción del acto por decisión de autoridad jurisdiccional.

Acción de Nulidad: Se interpone para obtener la nulidad total o parcial de todo acto administrativo, de toda autoridad pública.

Artículo 84. Código Contencioso Administrativo:

Artículo 84. ***Acción de nulidad.*** <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE. Subrogado por el artículo 14 del Decreto 2304 de 1989. El nuevo texto

es el siguiente:> Toda persona podrá solicitar por sí o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos.

Procederá no sólo cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

1. **Nulidad:**

La elección del Secretario es un Acto Administrativo Compuesto Complejo en la medida en que para proferir esta voluntad intervienen dos personas a saber: de una parte, la Comisión de Acreditación Documental de la honorable Cámara de Representantes, toda vez que es la encargada de avalar que los documentos presentados por las personas que desean ejercer el cargo de Secretario de Comisión sean los necesarios para llenar los requisitos del cargo.

La acreditación se hace por medio de resolución (Acto administrativo) que reconoce que los candidatos poseen los requisitos para acceder al cargo de Secretario, según se desprende del inciso 3º, artículo 60 de la Ley 5ª; y de otra parte la Comisión Constitucional o Legal que deba efectuar la elección del Secretario, que para el caso que nos ocupa es la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El artículo 136 de la Ley 5ª de 1992 establece normas de procedimiento para la elección de Secretario de Comisión, y el inciso 3º del artículo 60 de la Ley 5ª dispone: *"(...) Los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas, serán revisados por la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. EL INFORME RESPECTIVO SERÁ EVALUADO POR LA PLENARIA DE LA CORPORACIÓN, ANTES DE PROCEDER A LA ELECCIÓN DEL CASO."* (**Subrayas y mayúsculas fuera del texto**).

Preliminarmente a la elección los miembros de la Comisión Primera deben recibir el informe de la Comisión de Acreditación, como requisito previo a tal elección. En este sentido no hay elección sin acreditación de candidatos, y la acreditación, que es en sí misma un acto administrativo determinado y al proferirlo no realiza por sí misma la elección, por lo tanto, son dos actos interdependientes con un mismo fin.

Comoquiera que los actos administrativos complejos citados sean inseparables para el fin de elegir el Secretario, no producen el efecto deseado si no están juntos, y en tal sentido cuando se anula uno de ellos, se anula en su totalidad y el otro carece de objeto.

Como conclusión, se puede afirmar sin duda alguna que la sentencia proferida por el Consejo de Estado que declaró nula la elección del Secretario, anuló todo el procedimiento de elección y como resultado de la misma debe iniciarse nuevamente este proceso desde la convocatoria, acreditación y demás actos y formalidades legales que tienen por única finalidad la elección del Secretario. Lo anterior es aún más claro cuando se advierte que este fallo produce vacancia absoluta en el cargo de Secretario.

Ahora bien, comoquiera que la sentencia de nulidad ya se encuentra debidamente ejecutoriada, siendo consecuencia de ello la vacancia absoluta del cargo de Secretario General de la Comisión, lo pertinente es dar aplicación inmediata al inciso 1° del artículo 49 de la Ley 5ª de 1992, el cual dice expresamente:

"**Artículo 49. *Vacancias*. Las faltas absolutas del Secretario se suplen con una nueva elección, en el menor término posible. Estando en receso la corporación, será encargado el Subsecretario o funcionario que siga en jerarquía. Este mismo le reemplazará en caso de falta temporal. (…)" (subrayas fuera del texto).**

Así mismo, es importante aclarar que la nulidad de la elección se presenta por un error en el procedimiento en el trámite de la misma y no por razón de las calidades del doctor Domínguez Ardila, por lo cual él no está inhabilitado para poder presentarse como candidato al cargo de Secretario General de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes.

2. **Inviolabilidad de los votos de los Congresistas**

Artículo 185 de la Constitución Política: Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el Reglamento respectivo.

SENTENCIA C-1174 DE 2004

Magistrado Ponente: Doctor ALVARO TAFUR GALVIS

Para la Corte Constitucional, la inviolabilidad asegura la independencia del Congreso, puesto que evita las injerencias de las otras ramas del poder cuando los Senadores y Representantes ejercen sus funciones.

3.3 **El Régimen de los Congresistas en la Constitución y la interpretación del artículo 185 Superior en la jurisprudencia de la Corporación.**

E artículo 185 superior según el cual "Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo".

Esta disposición destinada a garantizar como ya se señaló una plena libertad e independencia en la formación de la voluntad colectiva del Congreso, alude específicamente a los votos y opiniones que se emitan por los congresistas en el ejercicio del cargo, lo que señala claramente, como más adelante se explicará, un ámbito preciso para dicha inviolabilidad.

En relación con las normas disciplinarias a las que en ella se alude, cabe recordar que efectivamente en la Ley 5ª de 1992 varios artículos se ocupan del régimen disciplinario interno, así como de los deberes, faltas y sanciones aplicables, así como de las competencias que en este campo le son atribuidas a la Comisión de Etica y Estatuto del Congresista que debe conformarse en cada Cámara.

La Corte ha puesto de presente que la inviolabilidad que se establece en el artículo 185 superior ofrece al congresista una suerte de inmunidad judicial y disciplinaria circunscrita a los votos y opiniones que se emitan por los congresistas en el ejercicio del cargo.

Así en **la Sentencia C-245 de 1996**, donde se declaró la inexequibilidad del literal b) del artículo 131 de la Ley 5ª de 1992[24], la Corte hizo énfasis en que a la inviolabilidad que se establece en el artículo 185 superior no puede otorgársele una extensión ilimitada, pues de ser así no sería posible deducir a los congresistas responsabilidad política, penal y disciplinaria en ningún caso.

Al respecto la Corte en esa oportunidad señaló lo siguiente:

"(¿)Ello encuentra pleno fundamento en el artículo 185 de la Constitución Política cuyo contenido dispone:

*"**Artículo 185**. Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo".*

Dicha inviolabilidad consiste en que un congresista no puede ser perseguido en razón a las opiniones expresadas durante el curso de su actividad parlamentaria ni por los votos que emita, como dice la norma, en ejercicio del cargo. Es una institución que nace con el parlamento moderno y que busca garantizar la independencia de este frente a los otros poderes, especialmente frente al poder Ejecutivo. Pero en manera alguna puede interpretarse el artículo 185 en el sentido de que la inviolabilidad signifique una excepción al principio general de la publicidad de los actos del Congreso, ni, menos aún, implique inmunidad judicial. Para que el legislador sea inviolable por sus votos y opiniones no se requiere que estos se mantengan bajo reserva. Por el contrario la inviolabilidad o inmunidad cobran sentido justamente frente a un acto y un juicio públicos.

(¿)

La Corte reconoce pues el valor trascendental que reviste la inviolabilidad de los congresistas. Como se ha dicho, esta garantía tiene por objeto asegurar la independencia de los congresistas frente a las interferencias de los demás poderes del Estado y su cumplimiento, por consiguiente, es prenda del correcto funcionamiento de la democracia. La inviolabilidad, sin embargo, no puede entenderse por fuera de su misión tutelar propia, pues, de otorgársele una extensión ilimitada, no sería posible deducir a los congresistas responsabilidad política, penal y disciplinaria en ningún caso. Los artículos 133 (responsabilidad política del congresista frente a sus electores), 183 (responsabilidad del congresista por violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y de conflicto de interés, destinación indebida de dineros públicos y tráfico de influencias), 185 (responsabilidad disciplinaria) y 186 (responsabilidad penal) de la Constitución Política, imponen al congresista una serie de deberes que se proyectan en el ejercicio de su función pública de emisión del voto, la cual no puede ponerse al servicio de propósitos y objetivos que la Constitución y la ley repudian.

Es evidente que si se interpreta la inviolabilidad del voto en el sentido de que esta ofrece al congresista una suerte de inmunidad judicial y disciplinaria total, no sería posible identificar ni sancionar las desviaciones más aleves al recto discurrir del principio democrático y serían sus propias instituciones las que brindarían abrigo a su falseamiento. La clara determinación de la responsabilidad de los congresistas por los conceptos indicados, define el umbral de su inviolabilidad, la que no puede legítimamente aducirse con el objeto de escudar faltas penales o disciplinarias, o establecer condiciones y mecanismos, a través del reglamento, que impidan investigar si el comportamiento del congresista -en

el momento decisivo de su actividad que se confunde con la emisión de su voto-, se ciñó a los mandatos imperativos de la Constitución y de la Ley Penal y Disciplinaria"[25].

En el mismo orden de ideas en la **Sentencia SU-047 de 1999**[26] en relación con el caso allí estudiado la Corte analizó las características y alcances de la inviolabilidad de los congresistas haciendo particular énfasis en que la inviolabilidad es primariamente una garantía institucional en favor del Congreso y de la democracia, en vez de ser un privilegio personal del Senador o del Representante como tal, así como en que la actuación de un Senador o Representante se encuentra amparada por la inviolabilidad sólo si: i) se trata de una opinión o de un voto, por lo cual no quedan amparadas las otras actuaciones de los Senadores y Representantes, incluso si las desarrollan dentro del propio recinto del Congreso; ii) la opinión o voto es emitido en el ejercicio de sus funciones como congresista, por lo cual no son inviolables aquellas opiniones o votos que un Senador o Representante formule por fuera de los debates parlamentarios, cuando actúe como un simple ciudadano.

*De otro lado, **la inviolabilidad es perpetua**, esto es, el parlamentario o congresista escapa a cualquier persecución judicial por sus votos y opiniones, incluso después de que ha cesado en sus funciones. Y es natural que sea así, ya que si la función de la figura es asegurar la libertad de opinión del congresista, es obvio que esta puede verse limitada por el temor a futuras investigaciones en su contra, por haber votado u opinado de determinada manera.*

*En tercer término, **la inviolabilidad genera una irresponsabilidad jurídica general**, (lo cual explica que a veces la figura sea conocida como "irresponsabilidad parlamentaria"), por cuanto el congresista escapa no sólo a las persecuciones penales sino también a cualquier eventual demanda de naturaleza civil por los votos u opiniones formulados en ejercicio de sus funciones.*

Así, la inviolabilidad es específica por cuanto la Constitución actual, como la anterior, precisan que esta garantía institucional cubre exclusivamente los votos y opiniones emitidos en ejercicio del cargo, por lo cual, como bien lo señala José María Samper al comentar los alcances de esta figura en la Constitución de 1886, cuyo sentido es idéntico al actual, "lo que sale de la esfera de la opinión y del voto, y lo que no se hace en ejercicio del cargo, no asegura ni debe asegurar la inviolabilidad porque no está fundado en razones de necesidad y justicia"[29].

Esto significa que una actuación de un Senador o Representante se encuentra cubierta por la inviolabilidad sólo si cumple con las siguientes dos condiciones: de un lado, que se trate de una opinión o de un voto, por lo cual no quedan amparadas las otras actuaciones de los Senadores y Representantes, incluso si las desarrollan dentro del propio recinto parlamentario. De otro lado, la opinión debe ser emitida en el ejercicio de sus funciones como congresista, por lo cual no son inviolables aquellas opiniones que un Senador o Representante formule por fuera de los debates parlamentarios, cuando actúe como un simple ciudadano.

En el mismo sentido la Corte en **la Sentencia SU-786 de 1999,** dijo la Corte lo siguiente:

"2. No es aplicable el artículo 185 de la Constitución, sobre inviolabilidad, cuando el Congresista no está emitiendo un voto ni expresando una opinión en ejercicio de sus funciones.

La garantía de inviolabilidad consagrada en favor de los miembros del Congreso tiene el alcance institucional que esta Corte señaló en su Sentencia SU-047 del 29 de enero de 1999 (Ms. Ps.: Drs. Carlos Gaviria Díaz y Alejandro Martínez Caballero): (¿) (fundamentos 7 a 9).

En la misma providencia se puso de presente que la actuación de un Senador o de un Representante se encuentra cubierta por la inviolabilidad "sólo si cumple con las siguientes dos condiciones: ***de un lado, que se trate de una opinión o de un voto, por lo cual no quedan amparadas las otras actuaciones de los Senadores y Representantes, incluso si las desarrollan dentro del propio recinto parlamentario.***

De otro lado, la opinión debe ser emitida en el ejercicio de sus funciones como congresista, por lo cual no son inviolables aquellas opiniones que un Senador o Representante formule por fuera de los debates parlamentarios, cuando actúe como un simple ciudadano".

Es indispensable subrayar, entonces, que el campo objeto de la inviolabilidad está nítidamente definido en la propia Constitución, de modo que no comprende las actuaciones, decisiones o actos de los congresistas cuando no se trate de opiniones o votos, o cuando no se hayan pronunciado las unas o emitido los otros por fuera del ejercicio de su cargo.

Es evidente, entonces, que no todo lo que hace un miembro del Congreso, aun dentro del ámbito propio de su función, está amparado por la inviolabilidad, y que, en esa medida, la actividad que desarrolla puede ser materia de indagación y proceso penal, aunque dentro del fuero constitucional que radica la competencia respectiva en la Corte Suprema de Justicia.

En ese orden de ideas, no excede el campo de sus atribuciones la Corte Suprema cuando inicia el trámite correspondiente a denuncias formuladas contra congresistas cuando ellas recaen sobre actuaciones que, en sí mismas, no son constitutivas de votos emitidos o de opiniones manifestadas en ejercicio de sus funciones"[37]

Ahora bien cabe señalar que la Corte en **la Sentencia SU-047 de 1999,** para el análisis del caso allí estudiado, hizo énfasis en que la inviolabilidad a que alude el artículo 185 Superior si bien protege todos los votos y opiniones del congresista en ejercicio de sus funciones frente a los cuales en sí mismos no cabe ejercer la acción penal, ello no impide que se persigan conductas como por ejemplo, el tráfico de influencias, o la violación del régimen de incompatibilidades, como tampoco impide la imputación de responsabilidades, incluidas las penales, por las demás actuaciones de los parlamentarios en desarrollo de sus funciones.

Por ende, no existe contradicción sino perfecta complementariedad entre los artículos 183, 185, 186 y 235 de la Carta, que deben entonces ser interpretados de manera sistemática, y no en forma aislada. ***Así, si un parlamentario emite un voto o una opinión en ejercicio de sus funciones, entonces su comportamiento es inviolable. Pero sus otras conductas pueden ser sancionadas, si así lo ameritan. Por ende, es obvio que si un Senador o un Representante aprovechan su función para destinar indebidamente fondos, o traficar influencias, entonces pueden perder la investidura e incluso responder penalmente, sin que puedan invocar en su favor la inviolabilidad de sus votos y opiniones. Igualmente, la violación del régimen de conflicto de intereses tampoco queda excusada por la inviolabilidad, ya que el conflicto de intereses se configura por el solo hecho de intervenir, sin informar, en asuntos en los cuales el parlamentario se encuentra inhabilitado por situaciones específicas, pero esta falta no tiene nada que ver con el contenido mismo de la opinión o del voto que haya emitido ese congresista, los cuales siguen amparados por la inviolabilidad."***[42] ***(subrayas fuera de texto).***

En el mismo sentido en la **Sentencia SU-062 de 2001**[43] en relación con el caso allí analizado[44] la Corte expresó lo siguiente:

"Si la garantía institucional, busca fundamentalmente preservar la independencia del Congreso, y el ejercicio libre de la actividad jurisdiccional y de control político, es claro que no deben quedar abarcados por la inviolabilidad, hechos punibles que desbordan totalmente esta función, como el de recibir dádivas o promesas para el cumplimiento de la actividad parlamentaria, o ilícitos relacionados con el cumplimiento de tareas administrativas, como la apropiación de bienes que les han sido encomendados en ejercicio del cargo"[45].

No sobra señalar que en su jurisprudencia de tutela la Corte ha precisado que dicha inviolabilidad no solamente encuentra los límites a que se ha hecho referencia sino que adicionalmente no puede afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales[46].

3. **Acción de repetición:**

SENTENCIA C-1174/04

Demanda de inconstitucionalidad contra las expresiones *"Senadores y Representantes",* contenidas en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 678 de 2001 *"por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición".*

Magistrado Ponente: Doctor ALVARO TAFUR GALVIS

El objeto de la acción de repetición y el contenido y alcance de la norma en que se contienen las expresiones acusadas:

Como ya se ha dicho por parte de esta Corte, antes de la vigencia de la Carta Política de 1991, no había norma superior que de manera específica señalara la responsabilidad patrimonial del Estado, y por esta razón esa responsabilidad fue derivada por los tribunales del artículo 16 de la anterior Constitución, norma que de forma genérica determinaba cuáles eran los fines esenciales del Estado.

El Constituyente de 1991 decidió establecer expresamente la cláusula general de responsabilidad tanto contractual como extracontractual del Estado en el artículo 90 de la Carta Política, norma que establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, y agrega que en el evento

de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de esos daños, que se hayan ocasionado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este. Al respecto, la Corte ha dicho que el artículo 90 constitucional debe interpretarse en concordancia con el principio de legalidad contemplado en el artículo 6° *ibídem*, precepto que dispone que los servidores públicos son responsables por infracción de la Constitución o de las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; y con lo dispuesto en el artículo 124 constitucional, en cuanto esta norma establece que le corresponde a la ley determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

En **la Sentencia C-484 de 2002** la Corte Constitucional, al analizar cuál era el alcance de la responsabilidad estatal señalada en el artículo 90 de la Carta Política, consideró lo siguiente:

"...el sujeto de la imputación de responsabilidad es el Estado, vale decir que no hay responsabilidad subjetiva del servidor público de manera directa con la víctima de su acción u omisión, sino una responsabilidad de carácter institucional que abarca no sólo el ejercicio de la función administrativa, sino todas las actuaciones de todas la autoridades públicas sin importar la Rama del Poder Público a que pertenezcan, lo mismo que cuando se trate de otros órganos autónomos e independientes creados por la Constitución o la ley para el cumplimiento de las demás funciones del Estado".

De la misma manera, la norma constitucional contenida en el artículo 90 de la Carta, exige como presupuesto necesario para la existencia de la responsabilidad patrimonial a cargo del Estado que la acción u omisión de las autoridades públicas ocasione un daño antijurídico, con lo cual queda fuera de duda que no es cualquier daño el que acarrea dicha responsabilidad sino única y exclusivamente el que no se está obligado a soportar, pues, en ocasiones, puede existir un daño que, sin embargo, jurídicamente constituya una carga, o una molestia que en beneficio del interés general halle justificación constitucional.

***Siendo ello así, si por su propia decisión el servidor público opta por actuar en forma abiertamente contraria al ordenamiento jurídico, con la intención positiva de inferir daño a la persona o a la propiedad de alguien, o en atropello y desconocimiento deliberado de sus derechos fundamentales, o incurre en un error de conducta en que** no habría incurrido otra persona en el ejercicio de ese cargo**, resulta evidente que no desempeña sus funciones de conformidad con la Carta,** y **en cambio, sí lo hace contrariándola, o quebrantando la ley o el reglamento y en todo caso en perjuicio de los intereses de la comunidad o de sus asociados, y no al servicio sino en perjuicio del Estado**"*[53]. (Subrayas y resaltado fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto se refiere al segundo inciso del artículo 90, que prevé el deber del Estado de repetir contra el servidor público que por dolo o culpa grave haya causado un daño antijurídico que generó la condena del Estado, la Corte en ese mismo fallo expresó que dicha previsión encuentra su justificación en la *"defensa de los intereses generales que se verían seriamente afectados si la comunidad tuviera que soportar la disminución patrimonial que se le ocasiona con la condena y nada pudiera hacer contra el responsable directo y personal que a ella dio origen por su actuar doloso o gravemente culposo"*.

La Corte ha explicado que esa responsabilidad patrimonial de los servidores del Estado derivada de la acción de repetición no tiene un carácter sancionatorio, pues su único propósito es el de "*reintegrar a las arcas públicas el valor de la condena que hubo de pagar como consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de sus agentes*".

En desarrollo del mandato constitucional contenido en el artículo 90 superior, mediante la Ley 678 de 2001 se reglamentó la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

El artículo 1° de la citada ley, señaló lo siguiente:

"Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto regular la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, a través del ejercicio de la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución Política o del llamamiento en garantía con fines de repetición".

Por su parte, el artículo 2 ibídem, estableció en qué consiste la acción de repetición, al definirla así:

Artículo 2°. Acción de repetición. *La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.*

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas podrán ser llamados en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.

Parágrafo 1°. *Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley*.

Parágrafo 2°. *Esta acción también deberá intentarse cuando el Estado pague las indemnizaciones previstas en la Ley 288 de 1996, siempre que el reconocimiento indemnizatorio haya sido consecuencia de la conducta del agente responsable, haya sido dolosa o gravemente culposa.*

Parágrafo 3°. *La acción de repetición también se ejercerá en contra de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las normas que sobre la materia se contemplan en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.*

El objeto de la acción de repetición y el contenido y alcance de la norma en que se contienen las expresiones acusadas:

Como ya se ha dicho por parte de esta Corte, antes de la vigencia de la Carta Política de 1991, no había norma superior que de manera específica señalara la responsabilidad patrimonial del Estado, y por esta razón esa responsabilidad fue derivada por los tribunales del artículo 16 de la anterior Constitución, norma que de forma genérica determinaba cuáles eran los fines esenciales del Estado.

En **la Sentencia C-484 de 2002** la Corte Constitucional, al analizar cuál era el alcance de la responsabilidad estatal señalada en el artículo 90 de la Carta Política, consideró lo siguiente:

De la misma manera, la norma constitucional contenida en el artículo 90 de la Carta, exige como presupuesto necesario para la existencia de la responsabilidad patrimonial a cargo del Estado que la acción u omisión de las autoridades públicas ocasione un daño antijurídico, con lo cual queda fuera de duda que no es cualquier daño el que acarrea dicha responsabilidad sino única y exclusivamente el que no se está obligado a soportar, pues, en ocasiones, puede existir un daño que, sin embargo, jurídicamente constituya una carga, o una molestia que en beneficio del interés general halle justificación constitucional.

Conforme a la naturaleza misma de las cosas, el Estado para su actuación requiere personas naturales, que a él se vinculan en la forma prevista por el legislador para que desempeñen las funciones establecidas en la Carta Política, en la ley o en el reglamento respectivo, bajo el principio rector de que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, como se establece expresamente por el artículo 123 de la Carta Política.

Siendo ello así, si por su propia decisión el servidor público opta por actuar en forma abiertamente contraria al ordenamiento jurídico, con la intención positiva de inferir daño a la persona o a la propiedad de alguien, o en atropello y desconocimiento deliberado de sus derechos fundamentales, o incurre en un error de conducta en que no habría incurrido otra persona en el ejercicio de ese cargo, resulta evidente que no desempeña sus funciones de conformidad con la Carta, y en cambio, sí lo hace contrariándola, o quebrantando la ley o el reglamento y en todo caso en perjuicio de los intereses de la comunidad o de sus asociados, y no al servicio sino en perjuicio del Estado"[53]. (subrayas y resaltado fuera de texto).

La Corte ha explicado que esa responsabilidad patrimonial de los servidores del Estado derivada de la acción de repetición no tiene un carácter sancionatorio, pues su único propósito es el de "*reintegrar a las arcas públicas el valor de la condena que hubo de pagar como consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de sus agentes*".

Igualmente que esta disposición constitucional se enmarca dentro **del objetivo específico del Constituyente de obligar al servidor público a tomar conciencia de la importancia de su misión y de su deber de actuar de manera diligente en el cumplimiento de sus tareas**.

Las acciones de repetición que puedan llegar a ejercerse en contra de los Senadores y Representantes en el evento en que el Estado haya sido condenado a la reparación patrimonial de un daño que haya sido consecuencia de su conducta

dolosa o gravemente culposa y que de la simple interpretación sistemática de la Constitución y la ley que en su momento corresponderá hacer a dicha Corporación se desprenderá si la acción de repetición que se intente corresponde a una actuación que se encuentra cubierta por la inviolabilidad señalada en el artículo 185 Superior por corresponder a un voto o a una opinión emitidos por un Congresista en el ejercicio de su cargo o si por el contrario se trata de una actuación diferente en relación con la cual no cabe invocar dicha inviolabilidad.

Para la Corte, la acción de repetición no cabe para las decisiones amparadas por la inviolabilidad a que se refiere el artículo 185 de la Constitución Política.

4. **La nulidad de los actos administrativos y la teoría de los derechos laborales adquiridos**.

Pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" del 29 de marzo de 1996.

Efectos de la acción de anulación del Acto Administrativo:

Los efectos de una decisión de anulación de un acto administrativo pueden ser en cuanto a las personas que resulten afectadas por dicha declaración, en cuanto al tiempo y en cuanto a la administración que produjo la medida anulada.

A. El artículo 175 del Código Contencioso Administrativo, dispone que las sentencias que declaran la nulidad producen efecto general contra todos. Hay en dicha acción un interés jurídico de toda la comunidad de hacer respetar el principio de legalidad, que no solamente autoriza a cualquier persona para coadyuvar o impugnar la demanda (art. 176), sino que conduce a los efectos erga omnes de la anulación.

B. Al lado de los efectos en cuanto a las personas, se pregunta sobre los efectos de la sentencia de nulidad en cuanto al tiempo, si tienen valor únicamente hacia el futuro o también para el pasado; desde otro punto de vista, en Colombia se suele comparar el efecto que tenga la nulidad declarada por la justicia administrativa con la inexequibilidad pronunciada por la Corte Suprema de Justicia respecto de leyes o decretos con esa fuerza jurídica.

C. El artículo 174, ídem, establece la obligatoriedad de las sentencias ejecutoriadas del Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos. El código prohíbe en su artículo 158, la reproducción de actos anulados o suspendidos si se conserva la esencia de las disposiciones, a menos que con posterioridad hayan desaparecido los fundamentos legales de esa suspensión o anulación.

También debemos tener en cuenta que la anulación hace desaparecer el acto absolutamente. Se considera el acto como si no se hubiera dictado jamás; la administración está jurídicamente obligada a hacer desaparecer todos sus efectos.

Pasemos ahora a la **Teoría de los Derechos Laborales Adquiridos:**

En pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral - Sección Segunda en sentencia del 17 de marzo de 1977, al referirse a la noción de derechos adquiridos se expresó así:

"...Se entienden aquellas acciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley, y que, por lo mismo, **han creado a favor de sus titulares** (Para el caso que nos ocupa el titular del mismo sería el doctor César Domínguez) un cierto derecho que debe ser respetado. Fundamento de la seguridad jurídica y del orden social de las relaciones de los asociados y de estos con el Estado, es que tales situaciones o derechos sean respetados íntegramente mediante la prohibición de que leyes posteriores pretendan regularlas nuevamente. Tal afectación o desconocimiento solo está permitido constitucionalmente, en el caso que se presente un conflicto entre los intereses generales o sociales y los individuales, porque en este caso para satisfacer los primeros, los segundos deben pasar a un segundo plano.

Podría resumirse que la tendencia doctrinal de esta Sala dentro del ámbito de los derechos adquiridos y sus simples o meras expectativas, que trasluce que solo en los casos concretos en que se ha consolidado una situación jurídica de carácter individual, es viable el derecho reconocido en la disposición legal correspondiente...".

En consideración de lo anteriormente expuesto, se recomienda a la Comisión adelantar todo el proceso de elección, con el fin de que no haya lugar a una nueva demanda de declaración de nulidad y por otra parte cumplir lo dispuesto en la Sentencia que declaró la vacancia del Secretario general de la Comisión.

Cordialmente,

Carlos Enrique Soto Jaramillo, Carlos Fernando Motoa Solarte,

Representantes a la Cámara.

Presidente:

Sí, le informo que el hecho de garantizar acceso, como es una sentencia que le invito a que le dé lectura cuando la Corte Constitucional estableció que era garantizar acceso a la justicia, significa simple y llanamente que se den todas las posibilidades y las garantías para que las personas accedan.

Cuando se habla de garantizar quiere decir que no haya obstrucción, ni tampoco se impida el acceso a los partidos.

La Presidencia de la Cámara ha señalado claramente que cualquier proyecto de ley, de acto legislativo sobre el cual un partido o un parlamentario tengan interés puede solicitarlo a la mesa para que sea incluido, es una solicitud que hace y de esa manera garantizamos la participación de todos los que tenían intereses sobre los temas.

En ese orden de ideas, señora Secretaria sírvase darle lectura a anunciar los proyectos para el día de mañana, por favor.

Subsecretaria:

Así se hará señor Presidente.

Proyectos para discusión y votación en la próxima sesión de la Comisión.

• Proyecto de ley número 47 de 2006 Cámara

• Proyecto de Acto Legislativo número 235 de 2007 Cámara

• Proyecto de ley número 131 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 153 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 088 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 105 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 10 de 2006 Cámara, acumulado número 098 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 41 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 209 de 2007 Cámara, 35 de 2006 Senado

• Proyecto de ley número 216 de 2007 Cámara, 137 de 2006 Senado

• Proyecto de ley número 246 de 2007 Cámara, 102 de 2006 Senado

• Proyecto de ley número 14 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 224 de 2007 Cámara, 108 de 2006 Senado

Igualmente se anuncia el proyecto de ley, para subsanar un error de procedimiento el **Proyecto de ley número 223 de 2007 Cámara, 163 de 2005 Senado.**

• Proyecto de ley número 15 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 093 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 270 de 2007 Cámara

Señor Presidente han sido anunciados para discusión y votación en la próxima sesión los proyectos.

Presidente:

Siendo la 1:20 de la tarde, se levanta la sesión y se convoca para el día de mañana a las 9:30.

El Presidente,

Tarquino Pacheco Camargo.

El Vicepresidente,

Orlando Aníbal Guerra de la Rosa.

La Subsecretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

* * *

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 36 DE 2007

(mayo 16)

Legislatura 2006-2007

(Segundo Período)

En Bogotá, D. C., el día miércoles 16 de mayo de 2007, siendo las 12:15 p. m., se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el recinto de sesiones de la misma, previa citación, con el fin de dar inicio formal a la sesión.

Por solicitud del señor Presidente, la doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria (E.) de la Comisión Primera Constitucional Permanente, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día).

Contestaron los siguientes honorables Representantes:

Arboleda Palacio Oscar
Avila Durán Carlos Enrique
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Carvajal Ceballos José Thyrone
Ceballos Arévalo Sandra
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Durán Barrera Jaime Enrique
Giraldo Jorge Homero
Gómez Román Edgar Alfonso
Guerra de la Rosa Orlando Aníbal
Legro Segura River Franklin
Luna Sánchez David
Mantilla Serrano Jorge Humberto
Martínez Rosales Rosmery
Morón Cuello Alvaro
Mota y Morad Karime
Motoa Solarte Carlos Fernando
Navas Talero Carlos Germán
Olano Becerra Germán Alonso
Pacheco Camargo Tarquino
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Piedrahíta Cárdenas Carlos Arturo
Pinillos Abozaglo Clara Isabel
Puentes Díaz Gustavo Hernán
Rangel Sosa Miguel Angel
Rivera Flórez Guillermo Abel
Sanabria Astudillo Heriberto
Sánchez Montes de Oca Odín Horacio
Silva Amín Zamir Eduardo
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Tapasco Triviño Dixon Ferney
Uribe Rueda Nicolás
Varón Cotrino Germán
Vélez Mesa William

Con excusa el honorable Representante:

Pereira Caballero Pedrito Tomás.

Señor Presidente, se ha conformado quórum decisorio.

Presidente:

Compañeros, varios miembros de la comisión que tienen compromisos y actividades dados los últimos acontecimientos en el día de ayer y de hoy, me han solicitado unos compañeros que tuvieron que atender una diligencia en la Procuraduría General de la Nación, hemos aplazado desde las nueve y media de la mañana en dos oportunidades; me han pedido que la sesión se levante, quiero que ustedes estén de acuerdo en un acto potestativo de la Presidencia, pero me han hecho esa solicitud, yo quiero transmitírsela a ustedes.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Myriam Alicia Paredes Aguirre:

Presidente, a nombre del Partido Conservador, solicitar igualmente la comprensión por parte de los miembros de la comisión, dado que a la una de la tarde tenemos reunión de bancada y debemos todos asistir a esa reunión.

Le rogaría el favor que consideren esa petición. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Dixon Ferney Tapasco Triviño:

Presidente, por la misma cicunstancia entendemos y por el mismo colegaje que debe existir en la Comisión Primera, no tenemos ningún tipo de problema, además hacer la claridad que el mismo fallo contempla la posibilidad de que habiendo aplazamientos en la comisión no se genera ningún tipo de ilegalidad; estamos de acuerdo Presidente que se aplace hasta el siguiente martes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Thyrone Carvajal Ceballos:

Gracias señor Presidente. En el mismo sentido del doctor Tapasco, más aún con una consulta a la Sala de Consulta del Consejo de Estado, no hay ninguna improcedencia y fija un término para que la autoridad competente decida sobre el particular y deja términos de treinta días.

Si usted quiere que leamos ese concepto de la Sala de Consulta, con mucho gusto lo hago, pero así está fijado, un término de treinta días.

Presidente:

Háganoslo llegar para que quede en el acta y sea parte de la sesión del día de hoy.

Por favor sírvase leer el Orden del Día, lo aprobamos para que podamos anunciar proyectos para la próxima sesión, entonces señora Secretaria sírvase leer el Orden del Día.

Secretaria:

ORDEN DEL DIA

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Elección del Secretario de la Comisión

III

Proyectos para primer debate. Para discusión y votación

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 235 de 2007 Cámara,** *por medio del cual se adiciona el artículo 132 de la Constitución Política de Colombia limitando la reelección indefinida de los congresistas.*

Autores: honorables *Representantes Heriberto Sanabria, Nicolás Uribe Rueda, Alfredo Cuello Baute, Omar Flórez, Diego Naranjo, Juan Córdoba, Gustavo Puentes, Roy Barreras* y otros.

Ponente: honorable Representante *Heriberto Sanabria A.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 51 de 2007.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 125 de 2007.

2. **Proyecto de ley número 223 de 2007 Cámara, 163 de 2005 Senado,** *por la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República.*

(Para subsanar error de procedimiento)

Autores: honorables Senadores *Claudia Blum de Barberi, Samuel Moreno R., Rafael Humberto Gómez Gallo, Germán Vargas Lleras* y los honorables Representantes *Julio Gallardo, Alonso Acosta, Zulema Jattin, Telésforo Pedraza, Carlos Arturo Piedrahíta* y otros.

Ponentes: honorables Representantes *Carlos Arturo Piedrahíta* y *William Vélez Meza.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 743 de 2005 48-453 de 2006. 30 de 2007.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 125 de 2007.

3. **Proyecto de ley número 047 de 2006 Cámara,** *por la cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto 1355 de 1970.* (Código Nal. de Policía).

Autores: honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz* y los honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive* y *Manuel Antonio Virgüez*.

Ponentes: honorables Representantes *Carlos Fernando Motoa Solarte* –C–; *Franklin Legro Segura* y *Orlando Guerra de la Rosa.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 269 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 363 de 2006.

4. **Proyecto de ley número 131 de 2006 Cámara,** *por medio de la cual se modifica el artículo 124 y se deroga el artículo 126 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Buenaventura León, José I. Bermúdez, José G. Piamba, Joaquín Camelo, Pedro M. Ramírez, Clara Pinillos, Amanda Ricardo de Páez, Jorge Roza* y los honorables Senadores *Juan C. Restrepo, Camilo Sánchez, Carlos Ferros S. y Nancy P. Gutiérrez.*

Ponentes: honorables Representantes *Carlos E. Soto J.* –C–; *Pedrito T. Pereira, Jorge Homero Giraldo* y *Carlos F. Motoa S.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 411 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 101 de 2007 (negativa).

5. **Proyecto de ley número 216 de 2007 Cámara, 137 de 2006 Senado,** *por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal*.

Autores: honorables Representantes *Luis Antonio Serrano, Lucero Cortés, Nicolás Uribe Rueda*, y los honorables Senadores *Carlos Ferro, Gina María Parody, Dilian Francisca Toro, Carlos Cárdenas Ortiz, Piedad Zucardi, Zulema Jattin, Armando Benedetti* y otros.

Ponentes: honorables Representantes *Nicolás Uribe R.* y *Carlos Arturo Piedrahíta C.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 414-488-642 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 155 de 2007.

6. **Proyecto de ley número 153 de 2006 Cámara, 27 de 2005 Senado,** *por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 229 del Código Penal, relativo a la violencia intrafamiliar.*

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

Ponente: honorable Representante *Sandra Ceballos A.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 458 de 2005; 173-282 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 83 de 2007.

7. **Proyecto de ley número 088 de 2006 Cámara,** *por la cual se define la actividad de las compraventas de vehículos usados y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Pedro Nelson Pardo Rodríguez* y *Guillermo Santos Marín.*

Ponente: honorable Representantes *Pedrito Tomás Pereira.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 330 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 512 de 2006.

8. **Proyecto de ley número 105 de 2006 Cámara,** *por la cual se crea la Superintendencia del Consumidor y del Usuario, se señalan los principios que regulan su protección y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Representante *Germán Alonso Olano B.*

Ponentes: honorables Representantes *Germán Olano B.* –C–; *Germán Navas T., Jorge H. Mantilla S., Carlos E. Soto J., David Luna* y *Carlos F. Motoa S.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 368 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 489 de 2006.

9. **Proyecto de ley número 10 de 2006 Cámara, acumulado número 098 de 2006 Cámara,** *por la cual se modifica el Decreto 1421 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorable Representante *Gloria Stella Díaz* y los honorables Senadores *Alexandra Moreno* y *Manuel Virgüez*. *Carlos Ferro Solanilla.*

Ponentes: honorables Representantes *Sandra Ceballos Arévalo* –C–; *David Luna Sánchez, Carlos Germán Navas Talero, Germán Alonso Olano Becerra, Nicolás Uribe Rueda* y *Germán Varón Cotrino.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 249-353 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 128 de 2007.

10. **Proyecto de ley número 41 de 2006 Cámara,** *por la cual se adiciona el Código Penal y se sancionan penalmente los actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica.*

Autora: honorable Representante *María Isabel Urrutia Ocoró*.

Ponentes: honorables Representantes *Pedrito Tomás Pereira Caballero* –C–; *Dixon Ferney Tapasco* y *Odín Horacio Sánchez.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 267 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 128 de 2007.

11. **Proyecto de ley número 209 de 2007 Cámara, 35 de 2006 Senado,** *por la cual se promueve la simplificación normativa.*

Autor: honorable Senador *Carlos Ferro Solanilla*.

Ponente: honorable Representante *Carlos Enrique Soto Jaramillo.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 264-307-561 de 2006, 30 de 2007.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 131 de 2007.

12. **Proyecto de ley número 246 de 2007 Cámara, 102 de 2006 Senado,** *por medio de la cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble.*

Autor: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Ponente: honorable Representante *Gustavo Puentes Díaz.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 329-440 de 2006; 64-88 de 2007.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 145 de 2007.

13. **Proyecto de ley número 14 de 2006 Cámara,** *por la cual se modifica parcialmente la Ley 136 de 1994.*

Autores: honorable Representante *Gloria Stella Díaz* y los honorables Senadores *Alexandra Moreno* y *Manuel Virgüez*.

Ponentes: honorables Representantes *Odín Horacio Sánchez Montes de Oca* –C–, *Jorge Homero Giraldo, David Luna Sánchez, Roy Leonardo Barreras Montealegre* y *Carlos Fernando Motoa Solarte.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 249 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 430 de 2006.

14. **Proyecto de ley número 224 de 2007 Cámara, 108 de 2006 Senado,** *por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

Autor: Ministerio del Interior y de Justicia.

Ponentes: honorables Representantes *Tarquino Pacheco Camargo* –C–; *Rosmery Martínez Rosales, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Dixon Tapasco Triviño, Miguel Angel Rangel* y *Oscar Arboleda Palacio.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** números 355-434-533 de 2006, 27 de 2007.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 102 de 2007.

15. **Proyecto de ley número 15 de 2006 Cámara,** *por la cual se reforma la Ley 497 de 1999 y se dictan otras disposiciones relativas a la Justicia de Paz.*

Autores: honorable Representante *Gloria Stella Díaz* y los honorables Senadores *Alexandra Moreno* y *Manuel Virgüez*.

Ponentes: honorables Representantes *Alvaro Morón C.* –C–; *Franklin Legro Segura, Edgar Gómez Román* y *Jorge Humberto Mantilla S.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 249 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 407 de 2006.

16. **Proyecto de ley número 093 de 2006 Cámara,** *por la cual se establecen mecanismos para el fortalecimiento de la Justicia de Paz en Colombia, se interpreta con autoridad el artículo 20 de la Ley 497 de 1999, adicionándole un inciso y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Representante *Venus Albeiro Silva Gómez.*

Ponente: honorable Representante *Germán Navas Talero*.

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 350 de 2006.

Ponencia publicada: ***Gaceta del Congreso*** número 560 de 2006.

17. **Proyecto de ley número 270 de 2007 Cámara,** *por la cual se modifica y adiciona el artículo 110 del Código Penal.*

Autora: honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz.*

Ponente: honorable Representante *Germán Navas Talero.*

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 136 de 2007.

IV

Lo que propongan los honorables Congresistas.

El Presidente,

Tarquino Pacheco Camargo.

El Vicepresidente,

Orlando Aníbal Guerra de la Rosa.

La Subsecretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Ha sido leído el Orden del Día, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Dixon Ferney Tapasco Triviño:

Presidente, muchas gracias. Como estamos en la aprobación del Orden del Día, pero básicamente esta lectura del Orden del Día va a servir es como anuncio de proyectos para la semana entrante, yo quería con la venia de toda la comisión la posibilidad de que el que aparece como número 14 de los proyectos que tienen que ver con lo de los concejales fuera estudiado, no en el primero o en el segundo, pero sí que tuviera una posibilidad de ser estudiado y ser aprobado en esta legislatura. Presidente, gracias.

Presidente:

Como soy coordinador de este proyecto, acordamos que sea el día miércoles o sea como único punto del Orden del Día, elegimos secretario y estudiamos ese proyecto.

Entonces en ese orden de ideas señora Secretaria, se somete a consideración el Orden del Día. ¿Aprueba la comisión?

Secretaria:

Ha sido aprobado el Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

La proposición de aplazamiento presentada por la doctora Myriam Paredes. ¿Aprueba la Comisión?

Secretaria:

Ha sido aprobada la proposición de aplazamiento, señor Presidente.

Presidente:

Sírvase anunciar los proyectos, señora Secretaria.

Secretaria:

Proyectos para discusión y votación en la próxima sesión.

• Proyecto de Acto Legislativo número 235 de 2007 Cámara

• Proyecto de ley número 223 de 2007 Cámara, 163 de 2005 Senado

• Proyecto de ley número 047 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 131 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 216 de 2007 Cámara, 137 de 2006 Senado

• Proyecto de ley número 153 de 2006 Cámara, 27 de 2005 Senado

• Proyecto de ley número 088 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 105 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 10 de 2006 Cámara, acumulado número 098 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 41 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 209 de 2007 Cámara, 35 de 2006 Senado

• Proyecto de ley número 246 de 2007 Cámara, 102 de 2006 Senado

• Proyecto de ley número 14 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 224 de 2007 Cámara, 108 de 2006 Senado

• Proyecto de ley número 15 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 093 de 2006 Cámara

• Proyecto de ley número 270 de 2007 Cámara

Señor Presidente, la secretaría hace una aclaración que el **Proyecto de ley número 223 de 2007 Cámara, 163 de 2005 Senado,** es para corregir un error de procedimiento, porque este proyecto ya fue aprobado en la sesión de la semana pasada.

Han sido anunciados los proyectos para la próxima sesión, señor Presidente.

Presidente:

En ese orden de ideas se levanta la sesión, se convoca para el próximo martes a las diez de la mañana, siendo las doce y veinte del mediodía y se anuncia que la elección del Secretario, se va a hacer el día miércoles de la próxima semana.

En el día de mañana hay audiencia del proyecto de Conjuntas, señora Secretaria, sírvase anunciar para que todas las personas interesadas en el tema, Representantes, parlamentarios de la comisión asistan.

Secretaria:

Sí Presidente.

De conformidad con la resolución firmada por su señoría y el Presidente de la Comisión Primera del Senado, se convocó para mañana a audiencia pública del Proyecto de ley número 252 de 2007 Cámara, acumulado con el 234 de 2007 Cámara, que es sobre la reforma electoral y la audiencia pública, se realizará aquí en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes a las diez de la mañana.

Presidente:

Se levanta la sesión y se convoca para el martes a las diez de la mañana.

El Presidente,

Tarquino Pacheco Camargo.

El Vicepresidente,

Orlando Aníbal Guerra de la Rosa.

La Subsecretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

CONTENIDO

Gaceta número 282 - Jueves 14 de junio de 2007

CAMARA DE REPRESENTANTES **Págs.**

ACTAS DE COMISION

Acta numero 35 de 2007, mayo 151
Acta numero 36 de 2007, mayo 1617

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2007